

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII MES XII

Caracas, lunes 02 de octubre de 2006

Número 38:534

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en respaldo al Discurso pronunciado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Fría, en el seno del 61er. período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Acuerdo en rechazo a la agresión sufrida por el Ministro de Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, en el Aeropuerto de Nueva York, el pasado 23 de septiembre de 2006.

Resolución por la cual se designa a la Licenciada Carmen Linares, Directora de Investigación y Asesoría, en Relaciones Internacionales.

Presidencia de la República

Decreto Nº 4.854, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio de Turismo, al ciudadano Pedro Khalil, Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico.

Decreto Nº 4.855, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto Nº 4.856, Mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto Nº 4.857, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto Nº 4.858, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Planificación y Desarrollo.

Decreto Nº 4.859, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos de capital a Gastos corrientes al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Turismo.

Decreto Nº 4.860, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Alfonso José D'Santiago Domínguez, Director de Tratados, en la Consultoría Jurídica del Despacho.

Ministerio de Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2006 de la Fundación La Villa del Cine.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resolución por la cual se acuerda la liquidación de la empresa Promociones Viviendas Guara, C.A.

SENIAT

Providencia por la cual se designa al ciudadano Fernando Enrique Hércules Hung, Jefe de la División de Control Posterior de la Gerencia de Control Aduanero.

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se designa la Comisión de Modernización y Transformación del «Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa», con sede en Acarigua, Estado Portuguesa.

Resolución por la cual se designa la Comisión de Modernización y Transformación del «Instituto Universitario de Tecnología Dr. Delfín Mendoza», con sede en Tucupita, Estado Delta Amacuro.

Ministerio de Salud

Resolución por la cual se autoriza la publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, la Constitución de la Comisión de Licitaciones de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Ministerio del Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se confiere la competencia a la ciudadana María Elda Alarcón Marquina, para conocer y decidir las causas que en ella se señalan.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Mónica Hernández León, la firma de los documentos que en ella se especifican.

Tribunal Supremo de Justicia

Requisitorias.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Francisco José Ramos Marín, la firma de los documentos que en ella se especifican.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dres. Glenn David Morales, Emerita del Carmen Avendaño Guerrero, Amada del Valle Quijada, David Ernesto López Pacheco, Jorge Carlos Méndez Villalba y Gabriela Quiaragua González).

Contraloría General de la República

Decisión por la cual se declara Inadmisible por Extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por los apoderados judiciales del ciudadano Ail Humberto Valero Cáceres.

Decisión por la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Sergio Octavio Pérez Moreno.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERO DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RESPALDO AL DISCURSO PRONUNCIADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS EN EL SENO DEL 61^{er} PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Considerando

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las relaciones internacionales de la República se rigen por los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en asuntos internos, cooperación, respeto a los derechos humanos, solidaridad entre los pueblos y en la estricta observancia de las normas contenidas en los tratados, acuerdos y convenios internacionales;

Considerando

Que el orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados, y por el fiel cumplimiento a las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes;

Considerando

Que entre los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, para lograr un orden de paz y de justicia mundial, está el de fomentar entre las naciones relaciones de amistad, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, así como llevar a cabo la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

Considerando

Que la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional deben ser derechos irrenunciables de toda Nación que se precie de ser libre y autónoma;

Considerando

Que el orden internacional se debate entre dos tesis fundamentales de hacer política: la de multipolaridad y complementariedad de las relaciones internacionales, donde prevalece el respeto, la cooperación y la solidaridad entre los Estados, así como la justicia social; y la imperialista, la cual se basa en la relación de subordinación y vasallaje político y económico de los Estados más débiles hacia los Estados más fuertes, el de las soluciones militares en vez de las diplomáticas y el del neoliberalismo salvaje a las políticas sociales, donde prevalecen las guerras e invasiones a los Estados débiles que no se subordinan a los intereses de las grandes capitales transnacionales de los Estados más fuertes;

Considerando

Que la política exterior del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, se ha caracterizado por el respeto, la solidaridad y justicia social hacia el resto de la humanidad, llevando a otros países programas sociales como las Misiones "Milagro" y "Robinson";

Considerando

Que el Presidente de la República, Hugo Chávez Frías, a través de su alocución en el 61^{er} período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el pasado miércoles 20 de septiembre del presente año, manifestó esos principios de solidaridad y justicia social, poniendo claro la evidente posición venezolana de manejar las relaciones internacionales, la cual ha generado simpatías y solidaridad internacionales de al menos sesenta delegaciones y los pueblos del mundo, en contraposición al discurso hipócrita estadounidense y como expresión hegemónica de parte del presidente George W. Bush;

Considerando

Que el Gobierno de George W. Bush mantiene la tesis de que la supremacía militar puede garantizar su influencia mundial, adoptando a ésta como el mejor medio para la solución de los problemas internacionales, la cual ha generado el rechazo y la condena internacional, así como el riesgo de llevar a la comunidad internacional a un colapso que parece inevitable.

ACUERDA

PRIMERO: Manifestar nuestro respaldo al discurso del Presidente Hugo Rafael Chávez Frías, pronunciado en el seno del 61^{er} período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

SEGUNDO: Rechazar las intenciones de quienes han querido tergiversar la intención de la alocución del Primer Mandatario en la Asamblea General de las Naciones Unidas, catalogándolo de belicista y aislacionista.

TERCERO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional en Caracas, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil seis. Año 196^o de la Independencia y 147^o de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

Desirée Santos Amara
DESIRÉE SANTOS AMARA
Primera Vicepresidenta

Roberto Hernández Wohnsiedler
ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

Iván Zerpa Guerrero
IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

Jose Gregorio Viana
JOSE GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

Acuerdo en rechazo a la agresión sufrida por el Ministro de Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, en el Aeropuerto de Nueva York, el pasado 23 de septiembre de 2006

CONSIDERANDO

Que las relaciones internacionales tienen como fundamento el respeto a la soberanía de los pueblos, a su independencia y a la integridad de sus dignatarios y agentes diplomáticos, a fin de hacer viable un mundo en paz, con justicia, en el que exista preponderancia de la complementariedad entre los pueblos, la solidaridad y el humanismo;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, en voz de su Presidente, Hugo Rafael Chávez Frías, ha deslindado las dos formas de entender las relaciones internacionales en el siglo XXI, en la que está por un lado el imperialismo y sus ataques constantes, sus atropellos permanentes, las invasiones continuas y, por el otro, la solidaridad, el respeto a la soberanía de los pueblos, la multipolaridad, la solidaridad, la cooperación y la complementariedad;

CONSIDERANDO

Que el pasado 23 de septiembre de 2006, el ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, fue víctima de una arbitraria detención y un trato irrespetuoso en el Aeropuerto Internacional John Fitzgerald Kennedy, en ocasión de su retorno a nuestro país, luego de una exitosa participación en la 61^{ra} Asamblea General de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO

Que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas se inspiró en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz, la seguridad internacional y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones, reconociendo que las inmunidades y privilegios que se conceden no son en beneficio de las personas sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de los funcionarios diplomáticos representantes de los Estados;

CONSIDERANDO

Que estos hechos constituyen una violación no sólo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sino a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a los principios que dieron origen a las Naciones Unidas y, en general, al derecho internacional;

CONSIDERANDO

Que en nuestra Carta Magna se consagra la jerarquía de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y, en consecuencia, le impone al Estado venezolano el deber de garantizar a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, su respeto, goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente;

CONSIDERANDO

Que esta agresión evidencia el doble discurso del Gobierno de los Estados Unidos de América en abierta contradicción con los principios democráticos y de respeto a los derechos humanos que pregona;

CONSIDERANDO

Que la Organización de las Naciones Unidas está llamada a ejercer ineludiblemente su rol de defensor de la paz de la humanidad y a velar porque los distintos actores de la comunidad internacional realicen todas aquellas acciones tendientes a su preservación, de manera de que no corra la misma suerte que la Liga de las Naciones.

ACUERDA

PRIMERO: Repudiar, de la manera más categórica, el atropello del que fue víctima el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, por parte de autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América, por haber sido detenido arbitrariamente en el Aeropuerto Internacional John Fitzgerald Kennedy, en ocasión del retorno a nuestro país de la 61^{ra} Asamblea General de las Naciones Unidas.

SEGUNDO: Exigir, una vez más, al Gobierno de los Estados Unidos de América, respetar los principios de derecho internacional y a cumplir los acuerdos que rigen las relaciones internacionales, muchos de los cuales fueron inspirados en la histórica necesidad de mantener la paz y la hermandad entre los pueblos del mundo en un clima de respeto e igualdad entre los Estados.

TERCERO: Agradecer el respaldo de la comunidad internacional en contra del atropello del que fuera víctima nuestro país por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores de esta República.

CUARTO: Respalda la investigación que sobre este hecho ha iniciado la Secretaría General de las Naciones Unidas, de manera que se haga evidente el atropello al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Exhortar a la comunidad internacional a discutir la tesis de la imperiosa necesidad de mudar la sede de las Naciones Unidas hacia un país que sea respetuoso del derecho internacional.

SEXTO: Enviar copia del presente Acuerdo a la Secretaría General de las Naciones Unidas, así como al Congreso de los Estados Unidos de América.

SÉPTIMO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional en Caracas, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil seis. Año 196^o de la Independencia y 147^o de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Desirée Santos Amara
DESIRÉE SANTOS AMARA
Primera Vicepresidenta

Roberto Hernández Wohnsiedler
ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

Iván Zerpa Guerrero
IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

Jose Gregorio Viana
JOSE GREGORIO VIANA
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
 Asamblea Nacional
 Presidencia
 Caracas - Venezuela
 N.º 00.22.26
ASAMBLEA NACIONAL

La Presidenta de la Asamblea Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28, numeral 8, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional;

RESUELVE

Artículo 1.

Se designa a la Licenciada **Carmen Linares**, titular de la cédula de identidad N.º 6.251.067, como **Directora de Investigación y Asesoría en Relaciones Internacionales**, a partir del 10 de agosto de 2006, en sustitución de la ciudadana **Carmen de Lourdes Vargas**, cédula de identidad N.º 5.310.718.

Artículo 2.

Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil seis. Año 196º de la Independencia y 147º de la Federación.



CECILIA FLORES
 Presidenta

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N.º 4.854

02 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Nombro Encargado del Ministerio del Turismo, al ciudadano **PEDRO KHALIL**, titular de la cédula de identidad N.º 14.216.234, Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico, desde el 20 hasta el 27 de agosto de 2006, en virtud de la ausencia de su titular, ciudadano **WILMAR CASTRO SOTELDO**, quien se encontrara en la Provincia de Shandong, China.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Turismo la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N.º 4.855

02 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2006, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de septiembre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 15.050.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		Bs.	15.050.000
DE LA ACCION CENTRALIZADA:			
060002000	Gestión Administrativa	"	15.050.000
Acción Específica:			
060002001	Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	"	15.050.000
Partida:			
4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes	"	15.050.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	15.050.000
A LA ACCION CENTRALIZADA:			
060001000	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores	Bs.	15.050.000
Acción Específica:			
060001001	Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores	"	15.050.000
Partida:			
4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	15.050.000
Sub-Partidas Genérica Específica Sub-Específica:			
01.18.00	"Remuneraciones personal contratado"	al	15.050.000

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Relaciones Exteriores quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
 El Ministro de Relaciones Exteriores
 (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)
NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)
WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)
ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)
FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)
PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social
(L.S.)
JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)
GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.856

02 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la Republica

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CIENTO SESENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 160.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio de Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**DE:**

Proyecto:	280011000	"Conservación y Mantenimiento de Puentes en la Red Vial Principal"	Bs.	160.000.000,00
Acción Específica:	280011013	"Reparación de Juntas de Rampas del Distribuidor La Araña, Avenida Francisco Fajardo - La Planicie"	"	160.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	"	11.851.851,85
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	Bs.	11.851.851,85
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	148.148.148,15
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	"	148.148.148,15
PARA:				
Proyecto:	280015000	"Desarrollo de Estudios y/o Proyectos Integrales de Vialidad"	"	160.000.000,00
Acción Específica:	280015015	"Estudio Geotécnico y Diseño de la Contención de la Plataforma Vial entre Prog. 1+200 A 1+300 Autopista Caracas - La Guaira, Distrito Capital"	"	160.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	"	11.851.851,85
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	11.851.851,85
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	148.148.148,15
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	"	148.148.148,15

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIÁ PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.857

02 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidenta de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO BOLIVARES CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 399.075.405,21)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio de Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

DE:

Proyecto:	280036000	"Construcción de Edificaciones Educativas"	Bs.	324.138.526,78
Acción Específica:	280036012	"Construcción Escuela Rural Negra Matas. Mcplo. Catatumbo, Edo. Zulia. (C.N.)"	"	25.813.355,45
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	3.170.061,31
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	Bs.	3.170.061,31
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	22.643.294,14
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.03.00	"Construcciones de Edificios Educativos"	"	22.643.294,14
Acción Específica:	280036015	"Escuela Básica Samán de Guerra. Mcplo. Mariño, Edo. Aragua. (C.N.)"	"	102.951.493,67
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	12.643.165,78
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	12.643.165,78

Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	90.308.327,89
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.03.00	"Construcciones de Edificios Educativos"	90.308.327,89
Acción Específica:	280036017	"Escuela Básica y Diversificada La Otra Banda. Mcpio. Libertador, Edo. Mérida. (C.N.)"	154.319.893,65
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	18.951.565,99
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	18.951.565,99
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	135.368.327,66
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.03.00	"Construcciones de Edificios Educativos"	Bs. 135.368.327,66
Acción Específica:	280036019	"Construcción Del Liceo de Mendoza Fria. Edo. Trujillo. (C.N.)"	7.188.800,79
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	882.834,80
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	882.834,80
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	6.305.965,99
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.03.00	"Construcciones de Edificios Educativos"	6.305.965,99
Acción Específica:	280036021	"Escuela Integral Bolivariana Adolfo Navas Coronado. Mcpio. Independencia. Edo. Yaracuy. (C.N.)"	25.601.540,66
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	3.144.049,34
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	3.144.049,34
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	22.457.491,32
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.03.00	"Construcciones de Edificios Educativos"	22.457.491,32
Acción Específica:	280036022	"Instituto de Educación Especial en Coro. Mcpio. Miranda. Edo. Falcón (C.N.)"	7.387.251,57
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	907.206,09
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	Bs. 907.206,09
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	6.480.045,48
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.03.00	"Construcciones de Edificios Educativos"	6.480.045,48
Acción Específica:	280036027	"Educación Especial en Delta Amacuro. Mcpio. Tucupita. Edo. Delta Amacuro. (C.N.)"	876.190,99
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	107.602,61
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	107.602,61

Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	768.588,38
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.03.00	"Construcciones de Edificios Educativos"	768.588,38
Proyecto:	280040000	"Construcción de Edificaciones de Educación Superior"	74.236.878,43
Acción Específica:	280040002	"Laboratorio de Complementación UNELLEZ. Mcpio. San Carlos. Edo. Cojedes (C.N.)"	50.558.930,28
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	6.208.991,49
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	6.208.991,49
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	Bs. 44.349.938,79
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.03.00	"Construcciones de Edificios Educativos"	44.349.938,79
Acción Específica:	280040011	"Universidad Nacional Abierta Centro Local en San Felipe. Mcpio. San Felipe. Edo. Yaracuy. (C.N.)"	24.377.948,15
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	2.993.783,11
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	2.993.783,11
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	21.384.165,04
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.03.00	"Construcciones de Edificios Educativos"	21.384.165,04
PARA:			
Proyecto	280049000	"Reparación, Mejoras y Remodelación de Edificaciones Varias"	399.075.405,21
Acción Específica:	280049004	"Sede MINFRA Sucre. Núcleo Carúpano. Mcpio. Bermúdez. Edo. Sucre (C.N.)" (A CREARSE)	138.916.529,14
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	17.059.924,63
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	17.059.924,63
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	121.856.604,51
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	Bs. 121.856.604,51
Acción Específica:	280049005	"Sede MINFRA San Cristóbal. Mcpio. San Cristóbal. Edo. Táchira (C.N.)" (A CREARSE)	260.158.876,07
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	31.949.335,66
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	31.949.335,66
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	228.209.540,41
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	228.209.540,41

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.858

02 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 84, numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TRES MIL CIENTO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 3.100.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Planificación y Desarrollo, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:		Bs.	3.100.000.000	
De la Acción Centralizada:		290002000	"Gestión Administrativa"	3.100.000.000
Acción Específica:		290002001	"Apoyo Institucional a acciones específicas de los proyectos del Organismo"	3.100.000.000
Partida:		403	"Servicios no Personales"	3.100.000.000
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:		12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	3.100.000.000
Para el Proyecto:		290024000	"Transferencias para financiar los proyectos de IVEPLAN"	Bs. 3.100.000.000
Acción Específica:		290024001	"Apoyo a los proyectos de IVEPLAN"	3.100.000.000
Partida:		407	"Transferencias y Donaciones"	3.100.000.000
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:		03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	3.100.000.000
			A0335-Instituto Venezolano de Planificación - IVEPLAN	3.100.000.000

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de Planificación y Desarrollo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.859

02 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 27 de septiembre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos de Capital a Gastos Corrientes por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.680.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Turismo, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL TURISMO		Bs.	1.680.000.000
Proyecto:	440011000	"La Feria Internacional de Turismo de Caracas"	1.680.000.000
Acción			
Específica:	440011001	"Organización y Montaje de Eventos Especiales"	1.680.000.000
DE:			
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Recursos Ordinarios	975.000.000
Sub-Partidas			
Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	07.03.00	"Relaciones Sociales"	900.000.000
	09.02.00	"Viáticos y Pasajes Fuera del País"	Bs. 75.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	705.000.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específica:	05.01.00	*Equipos de Telecomunicaciones *	350.000.000
	09.02.00	*Equipos de Computación *	355.000.000
PARA:			
Partida:	4.03	*Servicios No Personales* - Recursos Ordinarios	<u>1.680.000.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica:	13.01.00	*Servicios de Construcciones Temporales*	1.680.000.000

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y del Turismo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAJIA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.860

02 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 7.840.000,000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio de Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

DE:			
Proyecto:	280011009	*Conservación y Mantenimientos de Puentes en la Red Vial Principal*	Bs. <u>3.575.492.304,80</u>
Acción Específica:	280011013	*Rehabilitación de Juntas de las Rampas del Distribuidor La Araña, Avenida Francisco Fajardo - La Planicie*	" <u>1.075.483.182,00</u>
Partida:	4.03	*Servicios No Personales* - Financiamiento Ordinario	" <u>132.076.882,00</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub- Específica:	18.01.00	*Impuesto al Valor Agregado* - Gastos Capitalizables	" <u>132.076.882,00</u>

Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	Bs.	<u>943.406.300,00</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub- Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	"	943.406.300,00
Acción Específica:	280011095	"Puente Caimán L002 Rehabilitación"	"	<u>9.122,80</u>
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>9.122,80</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub- Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	9.122,80
Acción Específica:	280011099	"Rehabilitación Mayor del Puente Distribuidor Las Mayas Autopista de El Valle"	"	<u>2.500.000.000,00</u>
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>307.010.000,00</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub- Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	307.010.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>2.192.990.000,00</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub- Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	"	2.192.990.000,00
Proyecto:	280012000	"Conservación y Mantenimiento de Túneles en la Red Vial Principal"	"	<u>4.264.507.695,20</u>
Acción Específica:	280012001	"Túnel La Planicie I y II L002 Rehabilitación del Sistema Eléctrico"	Bs.	<u>1.064.507.695,20</u>
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>130.728.556,60</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub- Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	130.728.556,60
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>933.779.138,60</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub- Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	"	933.779.138,60
Acción Específica:	280012004	"Túnel El Valle, Ambos Sentidos, Rehabilitación de Obras Civiles"	"	<u>3.200.000.000,00</u>
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>392.982.456,14</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub- Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	392.982.456,14
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>2.807.017.543,86</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub- Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	"	2.807.017.543,86
PARA: Proyecto	280008000	"Construcción y Mejoras de Autopistas"	"	<u>7.840.000.000,00</u>

Acción Específica:	280008012	"Estabilización Falla Entre las Progresivas 1+200 a 1+300 de la Autopista Caracas - La Guaira, con Pantalla Atirantada de Pilotes y Vigas de Concreto, Distrito Capital, (C.N.)" (A CREARSE)	Bs.	<u>7.840.000.000,00</u>
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>962.807.017,54</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub- Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	962.807.017,54
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>6.877.192.982,46</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub- Específica:	16.01.00	"Construcción de Vialidad"	"	6.877.192.982,46

Artículo 2º.- Los Ministros de Finanzas y de Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 282

Caracas, 02 de octubre de 2006

196° y 147°

RESOLUCIÓN

El Ministro de Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de conformidad con el Decreto N° 4.708 del 07 de agosto de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.495 de fecha 08 de agosto de 2006, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numerales 18 y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 y 7 de la Ley de Servicio Exterior, con los artículos 5, 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969 publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Nombrar al ciudadano Alfonso José D' Santiago Domínguez, titular de la cédula de identidad N° V- 8.043.362, Director de Tratados, en la Consultoría Jurídica del Despacho, a partir de la fecha de notificación del interesado, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección los cuales se especifican a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Consulares de la República en el exterior;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tengan categoría similar a los antes mencionados;
- 3.- Comunicaciones dirigidas a otros Organismos Públicos y Privados en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo,
- 4.- Certificación de documentos archivados en el Ministerio.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha 18 de Septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexas fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo por ante la Dirección de Personal Administrativo y Obrero.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

/ Nicolás Maduro Moros
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 144 Caracas, 26 de Septiembre de 2006 - 196° y 147°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha de Septiembre de 2006, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2006 de la Fundación LA VILLA DEL CINE, por la cantidad de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 24.361.683.972), Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 20 de Septiembre de 2006. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE
CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2006
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	24.000.000.000
- Transferencias y Donaciones Corrientes	24.000.000.000
Del Sector Público	24.000.000.000
De la República	24.000.000.000
De los Entes Descentralizados sin Fines Empresariales	
B. Gastos Corrientes	12.539.183.587
- Gastos de Consumo	12.175.499.615
Remuneraciones	4.664.649.065
Sueldos, Salarios y Otras Contribuciones	1.997.711.170
Beneficios y Complementos de Sueldos y Salarios	1.279.371.225
Aportes Patronales	65.665.835
Prestaciones Sociales y Otras Indemnizaciones	286.214.430
Asistencia Socioeconómica	725.686.405
Otros Gastos de Personal	310.000.000

Bienes y Servicios	7.510.850.550
Bienes de Consumo	2.035.000.000
Servicios no Personales	5.475.850.550
Otros Gastos	361.683.972
Depreciación y Amortización	361.683.972
- Transferencias y Donaciones Corrientes	2.000.000
Al Sector Privado	2.000.000
Directas a Personas	2.000.000
C. Resultado Económico: Ahorro	11.460.816.413

I. CUENTA CAPITAL

A. Ingresos de Capital	<u>11.872.500.385</u>
Ahorro en Cuenta Corriente	11.460.816.413
Incremento de la Depreciación Acumulada	361.683.972
B. Gastos de Capital	<u>11.617.850.385</u>
- Activos Reales	<u>11.617.850.385</u>
Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	9.863.478.385
Incremento de inventarios	
Obras de Infraestructura	1.754.372.000
C. Resultado Financiero: Superávit	204.650.000

III. CUENTA FINANCIERA

B. Aplicaciones Financieras	<u>204.650.000</u>
Activos	204.650.000
Incremento de Caja y Bancos	<u>204.650.000</u>

FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2006
INGRESOS	<u>24.361.683.972</u>
Ingresos Corrientes	24.000.000.000
Ingresos de Capital	361.683.972
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	<u>24.361.683.972</u>
Acciones Centralizadas	2.467.739.001
Proyectos	21.893.944.971

FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE
PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2006
4.01	Gastos de Personal	4.664.649.065
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	2.035.000.000
4.03	Servicios No Personales	5.475.850.550
4.04	Activos Reales	11.617.850.385
4.05	Activos Financieros	204.650.000
4.07	Transferencias y Donaciones	2.000.000
4.08	Otros Gastos	361.683.972
	TOTAL	<u>24.361.683.972</u>

FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE
PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2006
SALDO INICIAL	
INGRESOS	<u>24.000.000.000</u>
- Transferencias Corrientes Internas	
Recibidas del Sector Público	24.000.000.000
SALDO INICIAL + INGRESOS	<u>24.000.000.000</u>
EGRESOS	<u>13.795.350.000</u>

Egresos de Consumo	12.175.499.615
Inversión Real	11.617.850.385
Otros Egresos	2.000.000

SALDO FINAL 204.650.000

FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE
PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2006 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	46
- Directivo	11
- Profesional y Técnico	25
- Administrativo	10
- Obrero	
Personal Contratado	131
- Profesional y Técnico	121
- Obrero	10
TOTAL	177

FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE
RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Presupuesto 2006
FV01	La Villa del Cine	21.893.944.971

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 10 de octubre de 2006

Nº 459.06

Visto que en fecha 25 de junio de 2004, mediante Resolución Nº 328-04, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.972 de fecha 2 de julio de 2004, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa PROMOCIONES VIVIENDAS GUARA, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 16 de marzo de 1977, bajo el Nº 45, Tomo 35-C, posteriormente modificados sus Estatutos Sociales por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 18 de julio de 2000, bajo el Nº 55, Tomo 107-A-Pro., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Principal.

Visto que el interventor de la sociedad mercantil PROMOCIONES VIVIENDAS GUARA, C.A., presentó a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- Presenta activos por la cantidad de Trescientos Dieciséis Millones Treinta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Siete Bolívares con Sesenta y Seis Céntimos (Bs. 316.037.967,66). El activo está conformado por Efectos y Cuentas por Cobrar a empresas relacionadas al mismo Grupo Financiero por la cantidad de Cuarenta y Cinco Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Bolívares con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs. 45.636.554,47), y por la cuenta Activo Fijo por la cantidad de Doscientos Setenta y Un Millones Doscientos Veinte Mil Doscientos Noventa y Cinco Bolívares con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 271.220.295,98) correspondiente a Terreno y Urbanismo ubicado en la Urbanización Las Vegas en Los Guayos, Estado Carabobo.
- Presenta pasivos por la cantidad de Doscientos Noventa y Ocho Millones Doscientos Sesenta Mil Setecientos Seis Bolívares con Noventa y Dos Céntimos (Bs. 298.260.706,92).
- Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Trece Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Veintiocho Bolívares con Dieciocho Céntimos (Bs. 13.486.628,18).
- Presenta un patrimonio por la cantidad de Diecisiete Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Doscientos Sesenta Bolívares con Setenta y Cuatro Céntimos (Bs. 17.777.260,74).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por el interventor de la empresa PROMOCIONES VIVIENDAS GUARA, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión N° 3.848 fecha 14 de marzo de 2006.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 9 de agosto de 2006, según se evidencia del Acta N° 007-2006.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa PROMOCIONES VIVIENDAS GUARA, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil PROMOCIONES VIVIENDAS GUARA, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Principal.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio de Rentas

SNAT-2006-0463

Caracas, 09 ABO. 2006

196° y 147°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo al funcionario **FERNANDO ENRIQUE HERCULES HUNG**, titular de la cédula de identidad N° 10.826.253, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Tributario, Grado 09, adscrito a la División de Control Posterior, como **Jefe de la División de Control Posterior de la Gerencia de Control Aduanero**, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 4, Numeral 6, Literal b, referente al Nivel Normativo de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005-0864 de fecha 23 de Septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre del 2005, relativa a la reorganización de la Intendencia Nacional de Aduanas, a partir de la fecha de su notificación.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1750 CARACAS, 02 OCT. 2006

AÑOS 196° Y 147°

En conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 14 del Decreto N° 4.276 de 13 de febrero de 2006 de la Reforma Parcial del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio de Educación Superior la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el titular del Despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa la Comisión de Modernización y Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO PORTUGUESA", con sede en Acarigua, estado Portuguesa, la cual estará integrada por los siguientes ciudadanos(as): **JULIANA YSABEL GONZÁLEZ ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 9.840.755, quien la coordinará; **NEDENIA CUETOS ANTEQUERA**, titular de la cédula de identidad N° 9.844.537, quien ejercerá las funciones de Sub-Directora Administrativa y **PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ PERAZA**, titular de la cédula de identidad N° 7.542.708, quien ejercerá las funciones de Sub-Director Académico. Asimismo formarán parte de esta comisión un (1) representante de los profesores y un (1) representante de la comunidad estudiantil, elegidos dentro del seno de la comunidad del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 2: La Comisión de Modernización y Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL

ESTADO PORTUGUESA™ tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución y elevarlos a la consideración del Viceministro de Políticas Académicas.
2. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario, tendentes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Viceministro de Políticas Académicas.
3. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis de currícula, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración del Viceministro de Políticas Académicas.
4. Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer al Ministro de Educación Superior las recomendaciones que fueran pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.
5. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta al Ministro de Educación Superior, tendentes a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
6. Revisar los Convenios institucionales y su ejecución y elevar a la consideración del Ministro de Educación Superior las observaciones del caso.
7. Presentar informes al Ministro de Educación Superior, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

8. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3: La Coordinadora de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO PORTUGUESA"**.
2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y de todo el personal docente, administrativo y obrero de la institución.
3. Someter a la consideración y aprobación del Viceministro de Políticas Académicas el Plan Rector.
4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO PORTUGUESA"**, ante el Ministerio de Educación Superior, a través de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.
5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO PORTUGUESA"**, así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio de Educación Superior.
6. Someter a la consideración del Ministro de Educación Superior, a través de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.
7. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del Instituto, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Administración Pública.
8. Presentar informes al Ministro de Educación Superior, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

ARTÍCULO 4: Los gastos que ocasionare el Proceso de Modernización y Transformación del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO PORTUGUESA"**, serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto del mencionado Instituto.

ARTÍCULO 5: La presente Comisión de Modernización y Transformación, ejercerá sus funciones hasta tanto se promulgue la nueva Ley Orgánica de Educación, no obstante, el ciudadano Ministro, podrá sustituir a cualquier miembro de la Comisión, cuando así lo considere pertinente.

ARTÍCULO 6: Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro de Educación Superior.

ARTÍCULO 7: A partir de la publicación de la presente Resolución se deja sin efecto la Resolución N° 1.495 de 01 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.321 de 24 de noviembre de 2005.

Comuníquese y Publíquese,

SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA
Ministro de Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 7 5 1 CARACAS, D 2 OCT. 2006

AÑOS 196° Y 147°

En conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 14 del Decreto N° 4.276 de 13 de febrero de 2006 de la Reforma Parcial del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio de Educación Superior la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el titular del Despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa la Comisión de Modernización y Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. DELFÍN MENDOZA", con sede en Tucupita, estado Delta Amacuro, la cual estará integrada por los siguientes ciudadanos(as): **JESÚS MANUEL ABREU APARICIO**, titular de la cédula de identidad N° **3.049.914**, quien la coordinará; **JOSÉ ALEJANDRO MILLÁN MOYA**, titular de la cédula de identidad N° **4.293.061**, quien ejercerá las funciones de Sub-Director Administrativo y **ZULAY ALEJENDRINA EVARISTO YEGRES**, titular de la cédula de identidad N° **3.806.319**, quien ejercerá las funciones de Sub-Directora Académica. Asimismo formarán parte de esta comisión un (1) representante de los profesores y un (1) representante de la comunidad estudiantil, elegidos dentro del seno de la comunidad del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 2: La Comisión de Modernización y Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. DELFÍN MENDOZA" tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución y elevarlos a la consideración del Viceministro de Políticas Académicas.
2. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario, tendentes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Viceministro de Políticas Académicas.
3. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis de currícula, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración del Viceministro de Políticas Académicas.
4. Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer al Ministro de Educación Superior las recomendaciones que fueran pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.
5. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria Institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta al Ministro de Educación Superior, tendentes a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
6. Revisar los Convenios institucionales y su ejecución y elevar a la consideración del Ministro de Educación Superior las observaciones del caso.

7. Presentar informes al Ministro de Educación Superior, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.
8. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3: El Coordinador de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. DELFÍN MENDOZA".
2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y de todo el personal docente, administrativo y obrero de la Institución.
3. Someter a la consideración y aprobación del Viceministro de Políticas Académicas el Plan Rector.
4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. DELFÍN MENDOZA", ante el Ministerio de Educación Superior, a través de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.
5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. DELFÍN MENDOZA", así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio de Educación Superior.
6. Someter a la consideración del Ministro de Educación Superior, a través de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.
7. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del Instituto, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Administración Pública.
8. Presentar informes al Ministro de Educación Superior, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

ARTÍCULO 4: Los gastos que ocasionare el Proceso de Modernización y Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. DELFÍN MENDOZA", serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto del mencionado Instituto.

ARTÍCULO 5: La presente Comisión de Modernización y Transformación, ejercerá sus funciones hasta tanto se promulgue la nueva Ley Orgánica de Educación, no obstante, el ciudadano Ministro, podrá sustituir a cualquier miembro de la Comisión, cuando así lo considere pertinente.

ARTÍCULO 6: Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro de Educación Superior.

ARTÍCULO 7: A partir de la publicación de la presente Resolución se deja sin efecto la Resolución N° 30 de 11 de febrero de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.642 de 12 de febrero de 1999.

Comuníquese y Publíquese,

SAMUEL RINALDO MONCADA ACOSTA
 Ministro de Educación Superior

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO . 277
 29 DE SET. DE 2006
 RESOLUCION 196° y 147°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.263 de fecha 20 de noviembre de 2004 y la tutela otorgada en el Decreto N° 4.382, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.070 de fecha 22 de noviembre de 2004, y N° 38.404 de fecha 23/03/06, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 76 numeral 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Licitaciones.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la constitución de la Comisión de Licitaciones de la **FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO**, la cual quedo conformada por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

1. Área Jurídica:

Abg. HEIDI BARRIOS C.I. N° V-13.760.291 MIEMBRO PRINCIPAL
 Abg. THAIS CORONEL C.I. N° V-15.863.915 MIEMBRO SUPLENTE

2. Área Técnica:

Ing. OSWALDO CARRILLO C.I. N° V-14.287.006 MIEMBRO PRINCIPAL
 Dr. JUAN CARLOS MARCANO C.I. N° V-6.878.945 MIEMBRO PRINCIPAL
 T.S.U. MARIA AYALA C.I. N° V-16.435.333 MIEMBRO SUPLENTE
 Lic. YIPSI ACEVEDO C.I. N° V-12.853.459 MIEMBRO SUPLENTE

3. Área Económica Financiera:

Lic. EUCLIDES DANIA C.I. N° V-7.115.904 MIEMBRO PRINCIPAL
 M.T.M. MIGUEL ANGEL GONZALEZ DUQUE C.I. N° V-4.557.279 MIEMBRO PRINCIPAL

Lic. WILLMER APONTE C.I. N° V-9.698.181 MIEMBRO SUPLENTE
 T.S.U. FRANKLIM GAMBOA C.I. N° V-6.327.936 MIEMBRO SUPLENTE

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


FRANCISCO ARMADA PÉREZ
 Ministro de Salud

MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 4760

Caracas, 26 SEP 2006
196º y 147º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 596 de la Ley Orgánica del Trabajo, el artículo 76 numerales 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 4.248, de fecha 30 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.371, de fecha 2 de enero de 2006, y el artículo 230 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.426, de fecha 28 de abril de 2006;

Resuelve

Conferir competencia a partir de la presente fecha, a la Inspectora Conciliadora María Elda Alarcón Marquina, titular de la cédula de identidad Nº V- 13.500.245, para conocer y decidir las causas relacionadas a los procedimientos de solicitudes de reenganche, desmejora en las condiciones de trabajo y calificaciones de falta, contenidas en los artículos 453 y 454 de la Ley Orgánica del Trabajo que cursan por ante la Inspectoría del Trabajo "Pedro Ortega Díaz", ubicada en el Sur del Municipio Libertador del Distrito Capital; así mismo, se le confiere competencia para tramitar las solicitudes y acordar el otorgamiento de las solvencias laborales a las empresas y establecimientos regidos por la legislación laboral y de la seguridad social, circunscritas a dicha Inspectoría, atribuciones que ejercerá dentro de los límites previstos en el Decreto Nº 4.248, de fecha 30 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.371, de fecha 2 de enero de 2006, y el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

~~RICARDO DORADO GANO-MANUEL~~
MINISTRO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN Nº
102/2006. Caracas, 18 de septiembre de 2006. Años 196º de
la Independencia y 147º de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 42, numeral 11 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1: Se delega en la ciudadana MÓNICA HERNÁNDEZ LEÓN, titular de la cédula de identidad Nº 14.165.094, en su carácter de Coordinadora Integral Legal en el Área de Asuntos Laborales, adscrita a la Gerencia General de Litigio de la Procuraduría General de la República, la firma de los siguientes documentos:

1. Oficios de respuesta dirigidos a los Juzgados del Circuito Judicial del Trabajo; Juzgados de Municipio y Juzgados Ejecutores de Medidas, con ocasión de las notificaciones relacionadas con los procesos judiciales en materia laboral donde se vean afectados directa o indirectamente los intereses patrimoniales de la República.

2. Boletas de notificación y citación remitidas a este Organismo por los órganos del Poder Judicial, excepto aquellas provenientes de las Cortes de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Supremo de Justicia, relacionadas con los procesos judiciales en materia laboral en los que se vean afectados directa o indirectamente los intereses patrimoniales de la República.

3. Oficios dirigidos a los Consultores Jurídicos y Jefes de Recursos Humanos de los Ministerios, y demás funcionarios de similar jerarquía de los Organismos de la Administración Pública Central y Descentralizada, mediante los cuales se les informe sobre las notificaciones recibidas relacionadas con los juicios incoados en su contra; los que tengan por objeto solicitar los expedientes administrativos o cualquier otro documento necesario para la defensa de los juicios en los cuales la Procuraduría General represente a la República; así como aquellos oficios mediante los cuales se devuelvan los referidos expedientes por no estar debidamente substanciados.

Artículo 2: Se revoca la Resolución Nro. 035/2006 de fecha 04 de abril de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro.38.424 de fecha 26 de abril de 2006.

Comuníquese y publíquese,

~~GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO~~
Procuradora General de la República

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL
Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa
TRIBUNAL DE JUICIO

ORDEN DE APREHENSION

HACE SABER:

Que en la causa seguida ante este Juzgado de Juicio Nº 1, contra el ACUSADO KERGUIN ROLAN PEREZ, por la comisión de los delitos de Robo Agravado en Grado de Frustración y Porte Ilícito de Arma, en la causa Nº IU-174-01, por la Fiscalía Segunda del Ministerio Público, y por cuanto en esta misma fecha este Tribunal libró Orden de Captura al referido ciudadano. En consecuencia remítase o envíese copia a las Autoridades Policiales Regionales.

NOMBRES Y APELLIDOS: Pérez Kerguin Rolan, venezolano, natural de Guanare Estado Portuguesa, Nacido en fecha 17/07/1981, de 23 años de edad, profesión u oficio obrero, estado civil soltero, con residencia en el Barrio 19 de Abril sector 1, cerca de la invasión Guanare estado Portuguesa.

Por lo tanto las Autoridades Civiles, Militares y Judiciales que la presente vieran le darán estricto cumplimiento y logran la captura del indiciado antes identificado, se servirán poner a la disposición de este Tribunal de Juicio Nº 1 de la Circunscripción del estado Portuguesa.

Dado, firmado, sellado y refrendado el presente mandato Judicial en la Sala de Audiencias del Juzgado de Juicio N° 1 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa. En Guanare, a los veinte días del mes de Julio del año Dos mil Seis.

El Juez de Juicio N° 1,
 Abg. Elizabeth Rubiano Hernández

La Secretaria,
 Abg. Ysabella Valera

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO PORTUGUESA
 PODER JUDICIAL
 TRIBUNAL DE JUICIO N° 1

Guanare, 20 de Julio de 2006
 196° y 147°

HACE SABER:

Que en la causa seguida por este Tribunal contra el ciudadano ESPAÑA ALEXANDER, por el delito de Hurto Calificado, por cuanto este Tribunal de Juicio N° 1 del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, acordó librarle requisitoria a fin de que el mismo sea aprehendido y colocado en el Centro Penitenciario de los Llanos Occidentales en el Estado Portuguesa, a la orden de este Tribunal de Juicio N° 1, para que termine de cumplir la condena dictada por el Juzgado de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa y enviar copia de ella al Ministerio de Interior y Justicia, a los Órganos de Investigaciones Penales y a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura a los fines de su publicación.

España Alexander, colombiano, natural de Curamani, soltero, alfabeto, obrero, titular de la cédula de Identidad N° E-18.970.056, de 27 años de edad, domiciliado en Morrones Jurisdicción del Municipio Guanarito, Estado Portuguesa.

Por lo tanto las autoridades Civiles, Militares y Judiciales que la presente vieren, le darán estricto cumplimiento y lograda la captura del ciudadano antes identificado, se servirán enviarlo a la Comandancia General de Policía, Guanare Estado Portuguesa a la Orden de este Tribunal de Juicio N° 1.

Dado, firmado, sellado y refrendado el presente mandato Judicial en la Sala de Audiencia del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal en función de Juicio N° 1 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa. En Guanare, a los 20 días del mes de Julio del año Dos mil Seis.

La Juez de Juicio N° 1,
 Abg. Elizabeth Rubiano Hernández

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO PORTUGUESA
 TRIBUNAL DE EJECUCIÓN

Guanare 20 de julio de 2006
 Años 196° y 147°

SE HACE SABER

Que en la causa seguida por este Tribunal contra el ciudadano Bermúdez Antonio de Jesús, por el delito de Estafa, contra quien se ha dictado revocatoria del beneficio de Sometimiento a Juicio y agotados los medios para su comparecencia, se acordó librar orden de captura, y así mismo se acordó enviar copia de la presente, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura a los fines de su publicación a los Órganos de Investigaciones Penales, a la Oficina de Alguacilazgo de este Circuito Judicial Penal.

Bermúdez Antonio de Jesús, venezolano, natural de Santa Barbara Estado Zulia, nacido en fecha 15/10/1963, soltero, de profesión u oficio agricultor, hijo de Elvira Bermúdez y Francisco Hernández, titular de la cédula de Identidad N° V-7.899.106, domiciliado en: 1) Barrio Monseñor Unda, por la entrada de ofensa, calle 9, casa sin número, bodega los Maracuchos, Guanare Estado Portuguesa. 2) Barrio Las Américas, calle principal, casa punto 6, bajando por el Talle Omaña, Guanare Estado Portuguesa.

Por lo tanto las autoridades Civiles, Militares y Judiciales que la presente vieren, le darán estricto cumplimiento y lograda la captura del

ciudadano antes identificado, se servirán enviarlo con las seguridades del caso a la Comandancia General de la Policía del Estado Portuguesa con sede en la ciudad de Guanare, Estado Portuguesa.

Dado, firmado y refrendado el presente mandato judicial en la Sala de Audiencia del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial de Estado Portuguesa. En Guanare, a los veinte (20) días del mes de Julio del año 2006.

La Juez de Control N° 1
 Abg. Carmen Zoraida Vargas López

La Secretaria,

Abg. Dania Leal.
 1C-1321-05
 CZVL/Miguel

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO PORTUGUESA
 TRIBUNAL DE EJECUCIÓN

Guanare, 02 de Agosto de 2006.
 Años 196° y 147°

HACE SABER

Que en la causa seguida por este Tribunal contra el ciudadano Goyo Rojas Candido Jesús, por los delitos de Violación, y por cuanto este Tribunal de Ejecución N° 1 del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa acordó librarle requisitoria a fin de que el mismo sea aprehendido y colocado en la Comandancia General de Policía del Estado Portuguesa, a la orden de este Tribunal de Ejecución N° 1 para que termine de cumplir la condena dictada por el Juzgado de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa y enviar copia de la presente a todos los Órganos de Investigaciones Penales y a la Oficina de Alguacilazgo de este Circuito Judicial Penal.

Goyo Rojas Candido José, indocumentado, natural del Caserío El Colorado, Municipio Guanarito Estado Portuguesa, nacido en fecha 13/10/1960, profesión u oficio obrero, domiciliado en San Rafael de la Laguna de Chabasquen Municipio Unda Estado Portuguesa.

Por lo tanto las autoridades Civiles, Militares y Judiciales que la presente vieren, le darán estricto cumplimiento y lograda la captura del penado antes identificado, se servirán enviarlo con las seguridades del caso a la Comandancia General de Policía del Estado Portuguesa, en calidad de deposito y a la orden de este Tribunal.

Dado, firmado y refrendado el presente mandato judicial en la Sala de Audiencia del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal en Función de Ejecución del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial de Estado Portuguesa. En Guanare, a los 02 días del mes de Agosto del año 2006.

La Juez de Ejecución N° 1
 Abg. Ana Isabel Gavidia

La Secretaria,
 Abg. Ordinar Valderrama

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL
 Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa
 TRIBUNAL DE JUICIO N° 1

Guanare, 02 de Agosto de 2006.
 196° y 147°

HACE SABER

Que en la causa seguida por este Tribunal contra el ciudadano Edgar Darío Zambrano Delgado, por el delito de Trafico y Ocultamiento de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y por cuanto este Tribunal de Juicio N° 1 del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, acordó librarle Requisitoria

y Orden de Captura a fin de que el mismo sea aprehendido y colocado en la Comandancia General de Policía del estado Portuguesa, a la orden de este Tribunal de Juicio N° 1, a los fines de cumplir con el proceso que se le sigue, y enviar copia de ella al Ministerio de Interior y Justicia, a los Órganos de Investigaciones Penales, y a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura a los fines de su publicación.

Edgar Darío Zambrano Delgado, colombiano, natural de Bogotá, nacido el 13-05-1966, de 38 años de edad, de profesión Ganadero (taxista), titular de la cédula de identidad N° E.- 82.205.792 y residenciado en la urbanización El Bosque, edificio Vulcano PH-B, Valencia estado Carabobo.

Por lo tanto las autoridades Civiles, Militares y Judiciales que la presente vieren, le darán estricto cumplimiento y lograda la captura del ciudadano antes identificado, se servirán enviarlo a la Comandancia General de Policía del estado.

Dado, firmado, sellado y refrendado el presente mandato Judicial en la Sala de Audiencia del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal en función de Juicio N° 1 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa. En Guanare, a los dos (02) días del mes de Agosto del año Dos mil Seis.



La Juez de Juicio N° 1,

Elizabeth Rubiano Hernández
Abg. Elizabeth Rubiano Hernández.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL
Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa
TRIBUNAL DE JUICIO N° 1

Guanare, 02 de Agosto de 2006.
196° y 147°

HACE SABER

Que en la causa seguida por este Tribunal contra el ciudadano Miguel Iván Martínez Ampudia, por el delito de Tráfico y Ocultamiento de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y por cuanto este Tribunal de Juicio N° 1 del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, acordó librarle Requisitoria y Orden de Captura a fin de que el mismo sea aprehendido y colocado en la Comandancia General de Policía del estado Portuguesa, a la orden de este Tribunal de Juicio N° 1, a los fines de cumplir con el proceso que se le sigue, y enviar copia de ella al Ministerio de Interior y Justicia, a los Órganos de Investigaciones Penales, y a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura a los fines de su publicación.

Miguel Iván Martínez Ampudia, colombiano, natural de Villavicencio, departamento del Meta, nacido el 25-01-1975, de 29 años de edad y de profesión comerciante, titular de la cédula de identidad N° E.- 82.206.359 y residenciado en la Urbanización Mérida, carrera 4ta, Casa N° 3-68, San Cristóbal estado Táchira.

Por lo tanto las autoridades Civiles, Militares y Judiciales que la presente vieren, le darán estricto cumplimiento y lograda la captura del ciudadano antes identificado, se servirán enviarlo a la Comandancia General de Policía del estado.

Dado, firmado, sellado y refrendado el presente mandato Judicial en la Sala de Audiencia del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal en función de Juicio N° 1 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa. En Guanare, a los dos (02) días del mes de Agosto del año Dos mil Seis.



La Juez de Juicio N° 1,

Elizabeth Rubiano Hernández
Abg. Elizabeth Rubiano Hernández.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA
JUZGADO DE EJECUCION

Guanare, 08 de Agosto de 2006
195° y 147°

HACE SABER:

Que en la causa seguida por este Tribunal contra el ciudadano Valera Graterol José Rafael por el delito de Estafa Continuada, por cuanto este Tribunal de Ejecución N° 1 del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, acordó librarle requisitoria a fin de que el mismo sea aprehendido y colocado en Comandancia General de Policía del Estado Portuguesa, a la orden de este Tribunal de Ejecución N° 1, para decidir sobre la revocatoria de libertad condicional concedida por Medida Humanitaria dictada por este Juzgado y enviar copia de ella al Ministerio de Interior y Justicia, a los Órganos de Investigaciones Penales y a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura a los fines de su publicación.

Valera Graterol José Rafael, Venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.396.289, natural de Guanare estado Portuguesa, nacido el 26/10/1972, soltero, hijo de José Valera y Isabel Graterol, residenciado en el Barrio 05 de Julio calle principal, (cerca de la cancha deportiva y de la torre de alta tensión y a una cuadra de la bodega esquina), Guanare Estado Portuguesa.

Por lo tanto las autoridades Civiles, Militares y Judiciales que la presente vieren, le darán estricto cumplimiento y lograda la captura del ciudadano antes identificado, se servirán enviarlo a la Comandancia General de Policía, Guanare Estado Portuguesa a la Orden de este tribunal de Ejecución N° 1.

Dado, firmado, sellado y refrendado el presente mandato Judicial en la Sala de Audiencia del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal en función de Ejecución N° 1 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa. En Guanare, a los Ocho días del mes de Agosto del año Dos mil Seis.



La Juez de Ejecución N° 1,

Abg. Ana Isabel Gavilán
Abg. Ana Isabel Gavilán

La Secretaria,

Abg. María Lorena Guerrero Onofre.
Abg. María Lorena Guerrero Onofre.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA
JUZGADO DE EJECUCION

Guanare, 09 de Agosto de 2006
Años: 195° y 147°

CAUSA N° 1E-068-99

**REQUISITORIA
SE HACE SABER**

Que en la causa seguida por este Tribunal contra el ciudadano DOUGLAS JOSÉ CANELON, por el delito de HOMICIDIO INTENCIONAL, LESIONES PERSONALES INTENCIONALES LEVES Y LESIONES PERSONALES INTENCIONALES LEVÍSIMAS EN GRADO DE COMPLICIDAD, no ha sido posible su comparecencia, en consecuencia se acuerda librar requisitoria a fin de que informe los motivos por los cuales abandonó el régimen de prueba en fecha 09/02/2004, sin ninguna justificación y enviar copia de ella a los Órganos de Investigaciones Penales, a la Jefe de la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería y a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura a los fines de su publicación.

DATOS FILIATORIOS

- **APellidos y Nombres:** DOUGLAS JOSÉ CANELON
- **CEDULA DE IDENTIDAD:** V-16.156.882
- **LUGAR DE NACIMIENTO:** CHABASQUEN MUNICIPIO UNDA DEL ESTADO PORTUGUESA
- **FECHA DE NACIMIENTO:** 26-03-1975
- **EDAD:** 31 AÑOS
- **PROFESION Y OFICIO:** OBRERO
- **ESTADO CIVIL:** SOLTERO
- **DIRECCIÓN:** 1) BARRIO SAN ANTONIO, CALLEJON II, CASA S/N GUANARE ESTADO PORTUGUESA
2) URBANIZACION RUEGA NORTE, SECTOR 4 VEREDA 16, CASA N° B-35 DE BARQUISIMETO ESTADO LARA
- **TRIBUNAL SOLICITANTE:** JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIÓN DE EJECUCIÓN N° 01 DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO PORTUGUESA

Por lo tanto las autoridades Civiles, Militares y Judiciales que la presente vieren, le darán estricto cumplimiento y lograda la captura del penado antes identificado, se servirá enviarlo con las seguridades del caso a la Comandancia General de Policía de esta ciudad.

Dado, firmado, sellado y refrendado el presente mandato judicial en la Sala de Audiencia del Juzgado de Ejecución N° 1 del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa. En Guanare, a los NUEVE días del mes de Agosto del año 2006.

La Juez de Ejecución N° 1,

Ana Isabel Gavidia
Abg. Ana Isabel Gavidia

La Secretaria,

Karla Lorena Guerrero
Abg. Karla Lorena Guerrero

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA
JUZGADO DE EJECUCIÓN

Guanare, 09 de Agosto de 2006
Años: 195° y 147°

CAUSA N° 1E-391-99

**REQUISITORIA
SE HACE SABER**

Que en la causa seguida por este Tribunal contra el ciudadano TORRES CARLOS JOSE, por el delito de HURTO CALIFICADO EN GRADO DE FRUSTRACION, LESIONES PERSONALES LEVES Y PORTE ILICITO DE ARMAS, no ha sido posible su comparecencia, en consecuencia se acuerda librar requisitoria a fin de que informe los motivos por los cuales abandonó el régimen de prueba en fecha 10/07/2003, sin ninguna justificación y enviar copia de ella a los Organos de Investigaciones Penales, a la Jefe de la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería y a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura a los fines de su publicación.

DATOS FILIATORIOS

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** TORRES CARLOS JOSE
- **CEDULA DE IDENTIDAD:** V-13.959.615
- **LUGAR DE NACIMIENTO:** GUANARE ESTADO PORTUGUESA
- **FECHA DE NACIMIENTO:** 11-11-1977
- **EDAD:** 29 AÑOS
- **HIJO DE:** JUAN JOSÉ GUERRA E ISIDRA MARIA TORRES
- **DIRECCIÓN:** 1) BARRIO MONSEÑOR UNDA, CALLE 10 GUANARE ESTADO PORTUGUESA
2) EL CASERÍO VALLE VERDE, PASO DE FLORES, VIA MORITA, DEL MUNICIPIO PAPELON DEL ESTADO PORTUGUESA
3) BARRIO BUENOS AIRES, CALLE 3, CASA S/N, Guanare Estado Portuguesa
- **TRIBUNAL SOLICITANTE:** JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIÓN DE EJECUCIÓN N° 01 DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO PORTUGUESA



Por lo tanto las autoridades Civiles, Militares y Judiciales que la presente vieren, le darán estricto cumplimiento y lograda la captura del penado antes identificado, se servirá enviarlo con las seguridades del caso a la Comandancia General de Policía de esta ciudad.

Dado, firmado, sellado y refrendado el presente mandato judicial en la Sala de Audiencia del Juzgado de Ejecución N° 1 del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa. En Guanare, a los NUEVE días del mes de Agosto del año 2006.

La Juez de Ejecución N° 1,

Ana Isabel Gavidia
Abg. Ana Isabel Gavidia

La Secretaria,

Karla Lorena Guerrero
Abg. Karla Lorena Guerrero

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO PORTUGUESA
TRIBUNAL DE CONTROL

Guanare 10 de Agosto de 2006
Años 196° y 147°

SE HACE SABER

Que en la causa seguida por este Tribunal contra el ciudadano OMAR ANDRADES, por el delito de ROBO AGRAVIADO, contra quien se ha dictado Orden de Aprehensión y agotados los medios para su comparecencia, se acordó librar nueva orden de captura, y así mismo se acordó enviar copia de la presente, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura a los fines de su publicación a los Organos de Investigaciones Penales, a la Oficina de Alguacilazgo de este Circuito Judicial Penal.

Omar Andrades, de nacionalidad venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-6.680.806, natural de Biscucuy, nacido en fecha 17/07/1959, soltero, de profesión u oficio obrero, hijo de Enrique Andrades y Félix Moreno, domiciliado en El Barrio San José, calle 2, casa s/n, Guanare Estado Portuguesa.

Por lo tanto las autoridades Civiles, Militares y Judiciales que la presente vieren, le darán estricto cumplimiento y lograda la captura del ciudadano antes identificado, se servirán enviarlo con las seguridades del caso a la Comandancia General de la Policía del Estado Portuguesa, con sede en la ciudad de Guanare, Estado Portuguesa.

Dado, firmado y refrendado el presente mandato judicial en la Sala de Audiencia del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control N° 1, del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial de Estado Portuguesa. En Guanare, a los nueve (10) días del mes de Agosto del año 2006.

La Juez de Control N° 1

Carmen Zoraida Vargas López
Abg. Carmen Zoraida Vargas López

La Secretaria,

Enría Leal
Abg. Enría Leal

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución No. 110

Caracas, veintidós (22) de septiembre de 2006
196° y 147°

El Director Ejecutivo de la Magistratura, Magistrado **MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V.- 3.987.174, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, designado por el Tribunal Supremo de Justicia, en la sesión de la Sala Plena de fecha ocho (08) de marzo de 2006, según acta publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.415 de fecha siete (07) de abril de 2006, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 numeral 9 y el artículo 16 numeral 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con los particulares primero y segundo de la Resolución No. 2005-00011 de fecha seis (06) de abril de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.205 de fecha nueve (09) de junio de 2005,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **FRANCISCO JOSÉ RAMOS MARÍN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V.- 13.336.942 en su carácter de Coordinador General de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, designación que consta en Resolución No. 21 de fecha veinticinco (25) de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.448 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2006, la firma de los documentos que se enumeran a continuación:

1. Jubilaciones ordinarias otorgadas a los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial, conforme al Reglamento para otorgar el beneficio de jubilación y pensión a los funcionarios del Consejo de la Judicatura y del Poder Judicial, contentiva en la Resolución No. 747 de fecha veintiuno (21) de mayo de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 35.965 de fecha veintitrés

(23) de mayo de 1996, las notificaciones y las resoluciones del otorgamiento del referido beneficio.

2. Oficios concernientes a las jubilaciones de carácter especial, Puntos de Cuenta mediante los cuales se reconocen las jubilaciones de carácter especial otorgadas por el Tribunal Supremo de Justicia, conforme a las Normas sobre beneficios y planes de jubilaciones especiales para los Jueces y Juezas, Defensores Públicos y Defensoras Públicas, Inspectores e Inspectoras de Tribunales y Funcionarios y Empleados Administrativos al servicio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 38.296 de fecha diecinueve (19) de octubre de 2005, las notificaciones y la resolución del otorgamiento de dicho beneficio,
3. Puntos de Cuentas relativos a las renovaciones de los contratos de personal, servicios y arrendamientos.

SEGUNDO: El Coordinador General deberá entregar mensualmente al Director Ejecutivo de la Magistratura, una relación de todos los documentos y oficios que suscriba en virtud de la presente delegación.

TERCERO: El Director Ejecutivo podrá igualmente, suscribir los documentos señalados en la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2006.

Comuníquese y Publíquese.

Magistrado **MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN**
Director Ejecutivo de la Magistratura

COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE N°: A-003-2006

Mediante escrito presentado en 14 de marzo de 2006, la ciudadana **IBETH CECILIA CHÁVEZ**, titular de la cédula de Identidad número 5.047.454, en su carácter de denunciante, Interpuso por ante la Inspectoría General de Tribunales, recurso de apelación contra el auto de 26 de enero de 2006 dictado por ese mismo órgano Investigador, mediante el cual decidió no formular acusación contra el juez **GLENN DAVID MORALES**, por sus actuaciones como juez Décimo Tercero de Primera Instancia en Funciones de Sustanciación, Mediación y Ejecución para el Régimen Procesal Transitorio del Circuito Laboral del Área Metropolitana de Caracas, ordenando el archivo de las actuaciones.

Mediante auto de 30 de mayo de 2006, se dio cuenta a esta Comisión. Asimismo, se designó ponente al comisionado **OCTAVIO SISCO RICCIARDI**, en su condición de Presidente de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial a quien de conformidad con lo previsto en el numeral 34 del

Reglamento de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial le corresponde el conocimiento de causa.

Siendo la oportunidad para decidir se observa:

I EL RECURSO DE APELACIÓN

En 14 de marzo de 2006, dentro de la oportunidad correspondiente, la ciudadana **Ibeth Cecilia Chávez**, consignó recurso de apelación contra el auto de 26 de enero de 2006 dictado por la Inspectoría General de Tribunales mediante el cual ordenó el archivo del expediente disciplinario iniciado contra el ciudadano **GLENN DAVID MORALES RIVERA**, por sus actuaciones como juez Décimo Tercero de Primera Instancia en Funciones de Sustanciación, Mediación y Ejecución para el Régimen Procesal Transitorio del Circuito Laboral del Área Metropolitana de Caracas, en el cual expuso que "con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del trabajo, todas las causas de los diferentes tribunales laborales del país donde las partes no estuviesen notificadas de alguna decisión, el Juez de la causa estaba en la obligación de notificarlas; en lo relacionado con mi caso del expediente 11407 con la nomenclatura Juzgado Décimo Tercero de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Régimen Procesal Transitorio del Trabajo (TRIBUNAL DE ORIGEN TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO) el juez Glenn David Morales estaba en la obligación de abocarse al conocimiento y notificar a las partes en el presente caso y no lo hizo. En el auto de fecha 23 de septiembre de 2003 simplemente procede a dar por terminado el presente caso."

Además adujo que el juez Glenn Morales Rivera omitió abocarse al conocimiento de la causa para "no involucrar a su amiga Marjory Acevedo y para congraciarse con la empresa C.A.N.T.V."

Igualmente alegó que en fecha 19 de noviembre de 2004, se juramentó la jueza suplente Carmen Martínez; sin embargo, el juez Glenn Morales Rivera estando de vacaciones en fecha 22 de noviembre de 2004 se pronunció negándole la apelación.

II EL ACTO RECURRIDO

Mediante auto de 26 de enero de 2006, la Inspectoría General de Tribunales decidió no formular acusación contra el juez **GLENN DAVID MORALES RIVERA** por sus actuaciones como juez Décimo Tercero de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Régimen Procesal Transitorio del Trabajo del Circuito Laboral del Área Metropolitana de Caracas, ordenando el archivo de las actuaciones. Tal decisión se fundamentó en lo siguiente:

"SEXTO: (Omissis) En consecuencia, la actuación del ciudadano **GLENN DAVID MORALES RIVERA**, al ordenar la remisión del expediente al archivo sin notificar a las partes de su abocamiento no sería subsumible en ilícito disciplinario alguno, más teniendo en cuenta que la motivación para remitirlo al archivo y para negar las solicitudes de la denunciante es de naturaleza jurisdiccional y como tal escapa de la competencia de esta Inspectoría a tenor de lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura el cual dispone, que los jueces son independientes en la interpretación de la ley y el derecho y en ningún caso podrá sancionarseles por sus decisiones o por los fundamentos de ellas, teniendo las partes a su disposición los recursos ordinarios y extraordinarios para alzarse en contra de la sentencia que les sea adversa como ocurrió en el presente caso, resultando todas las decisiones desfavorables a su solicitud.

En cuanto a la supuesta parcialidad del Juez a favor de la empresa demandada se observa que fue propuesta la recusación del juez **GLENN DAVID MORALES RIVERA** la cual fue declarada sin lugar. Además, los motivos expuestos para fundamentarla corresponden a la inconformidad de la denunciante con la decisión del referido funcionario, de tal manera que no existen indicios de que éste hubiese actuado apartado del principio de imparcialidad que debe guiar su actuación.

SÉPTIMO: En consecuencia a lo anteriormente señalado, esta Inspectoría General de Tribunales, concluye que no se constató ilícito disciplinario alguno cometido por el ciudadano **GLENN DAVID MORALES RIVERA**, Juez del

Juzgado Décimo Tercero de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Régimen Procesal Transitorio del Trabajo del Circuito Laboral del Área Metropolitana de Caracas, de los establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y 38, 39 y 40 de la Ley de Carrera Judicial.

En consecuencia, esta Inspectoría General de Tribunales decide no formular acusación contra del referido tribunales, ordena archivar las actuaciones y notificar a las partes interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura...

III

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Vistos los alegatos esgrimidos por la ciudadana Ibeth Cecilia Chávez y revisado el expediente del caso, esta Comisión pasa a emitir pronunciamiento previa las consideraciones siguientes:

Adujo la recurrente en su escrito de apelación como fundamento para recurrir ante esta instancia, que debido a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo el juez Glenn Morales Rivera estaba en la obligación de abocarse al conocimiento de la causa número 11407 llevada en el Juzgado Décimo Tercero de Primera Instancia en Funciones de Sustanciación, Mediación y Ejecución para el Régimen Procesal Transitorio del Circuito Laboral del Área Metropolitana de Caracas, y seguido a ello ha debido notificar a las partes.

En este sentido, observa quien decide que reila al folio 81 del expediente disciplinario auto de fecha 23 de septiembre de 2003 dictado por el juez Glenn Morales Rivera en el cual, vista la sentencia dictada por la Sala de Casación Civil Accidental de la extinta Corte Suprema de Justicia hoy Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 13 de diciembre de 1999 declaró inadmisibile el recurso de casación propuesto por la ciudadana Ibeth Cecilia Chávez, en consecuencia, dio por terminado el presente juicio y ordenó el archivo del expediente.

Por tanto, infiere quien decide que el juez omitió abocarse al conocimiento de la causa, ya que el mismo se pronunció en el auto antes mencionado y siendo de naturaleza jurisdiccional las decisiones dictadas por los jueces por ser independientes en la interpretación de la Ley y el Derecho, no se verifica la existencia de falta disciplinaria alguna, en consecuencia se desestima tal alegato.

Igualmente, sostuvo la recurrente que el juez Glenn Morales Rivera estando de vacaciones en fecha 22 de noviembre de 2004 dictó auto negándole la apelación.

En este sentido, observa este Despacho que reila al folio 90 del expediente instruido por las Inspectoría General de Tribunales auto de fecha 22 de noviembre de 2004 dictado por el Juez Glenn Morales Rivera el cual negó la apelación de la ciudadana Ibeth Cecilia Chávez. Asimismo, reila al folio 92 del expediente disciplinario auto de fecha 1 de diciembre de 2004 en el cual se aboca al conocimiento de la causa la ciudadana Carmen Martínez derivado a la falta temporal del juez Glenn Morales Rivera.

Por lo cual, considera quien decide que el juez Glenn Morales Rivera dictó el auto de fecha 22 de noviembre de 2004 estando en el ejercicio de sus funciones, por lo cual no se constató falta disciplinaria alguna, en consecuencia se desestima igualmente tal alegato.

Por las razones anteriormente esgrimidas, se declara **SIN LUGAR** el presente recurso de apelación y en consecuencia, ratifica el auto de fecha 26 de enero de 2006 dictado por Inspectoría General de Tribunales, mediante el cual decidió no formular acusación contra el juez **GLENN DAVID MORALES RIVERA**, juez Décimo Tercero de Primera Instancia en Funciones de Sustanciación, Mediación y Ejecución para el Régimen Procesal Transitorio del Circuito Laboral del Área Metropolitana de Caracas, ordenando el archivo de las actuaciones.

IV DECISIÓN

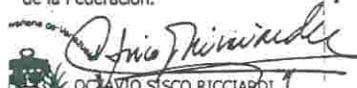
Con fundamento en los razonamientos tanto de hecho como de derecho precedentemente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República por autoridad de la Ley, declara **SIN LUGAR** el recurso interpuesto por el ciudadano Ibeth Cecilia Chávez contra el auto de fecha 26 de enero de 2006, dictado por la Inspectoría General de Tribunales, que decidió no formular acusación contra el juez **GLENN DAVID MORALES RIVERA**, ordenando el archivo de las actuaciones.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Déjese constancia de esta decisión en el expediente personal del ciudadano **GLENN DAVID MORALES RIVERA**, el cual reposa en la Oficina de Personal de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Archívese el expediente.

Dada, firmada y sellada en Caracas, a los veintiun (21) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006). Años: 196º de la Independencia y 147º de la Federación.


OCTAVIO SISCO RICCIARDI
Presidente


ISDEL PEROZO QUINTERO
Secretario

Exp. A-003-2006
OSR/jdr/jsc

Siendo la (s) veintiun (21) de septiembre de 2006 se publicó la anterior decisión la cual que reila al folio 81 del expediente N° 11407-2006.

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE N°: 1545-2005

Mediante escrito presentado en fecha 17 de noviembre de 2005, la ciudadana **Margoth Carolina Franco Chacón**, titular de la cédula de identidad número 12.962.096, actuando en su condición de co-apoderada del denunciante, ciudadano **Henry Franco Hernández**, interpuso recurso de apelación contra el auto dictado el 27 de octubre de 2005 por la Inspectoría General de Tribunales, mediante el cual consideró procedente no formular acusación contra la ciudadana **Emerita del Carmen Avendaño Guerrero**, jueza temporal del Juzgado Segundo en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital, por considerar que resultaría inoficioso continuar con el procedimiento disciplinario, toda vez que el tiempo transcurrido contado desde la fecha en que se cometió el hecho constitutivo de la falta disciplinaria, hasta el momento en que se interpuso la denuncia, evidencian la prescripción de la acción disciplinaria.

El 28 de noviembre de 2005 la Inspectoría General de Tribunales dictó auto ordenando la remisión de las actuaciones a esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, a los fines de su pronunciamiento.

En fecha 17 de diciembre de 2005, se dio cuenta a esta Comisión, asumiendo la ponencia el comisionado **Octavio Sisco Ricciardi**, actuando en su condición de Presidente del mencionado Órgano Disciplinario y a quien por disposición legal corresponde el conocimiento de dicho recurso.

Siendo la oportunidad para decidir se observa:

I
DEL ESCRITO DE APELACIÓN

En fecha 17 de noviembre de 2005, dentro de la oportunidad correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, la ciudadana **Margoth Carolina Franco Chacón**, actuando en su condición de co-apoderada del denunciante, ciudadano **Henry Franco Hernández**, consignó escrito de apelación en el cual expuso que la denuncia que presentó ante la Inspectoría General de Tribunales se fundamentó en la sentencia número 1827 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 24 de agosto de 2004, la cual declaró por vía constitucional el acto constitutivo de la falta disciplinaria y, en consecuencia, solicitó se iniciara el procedimiento disciplinario contra la ciudadana **Emerita del Carmen Avendaño Guerrero**, por encontrarla incurso en las causales de destitución contenidas en los numerales 7 y 10 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

Afirmó, que la situación se originó cuando la Jueza Investigada dictó un auto de ejecución forzosa (26 de octubre de 1999) y, posteriormente, mandamiento de ejecución sobre un inmueble (1 de noviembre de 1999), que no correspondían con el dispositivo del fallo que declaró sin lugar el recurso de nulidad interpuesto por el denunciante contra el acto administrativo emanado de la Dirección de Inquilinato, mediante Resolución número 3449 del 13 de febrero de 1995, el cual autorizó al arrendador para que acudiera a la jurisdicción ordinaria a demandar la desocupación del inmueble.

Manifiestó, que la Jueza denunciada incurrió en extralimitación y usurpación de funciones, dado que su actuación lesionó el ejercicio, goce y disfrute de los derechos y garantías constitucionales del denunciante, limitándole a su vez, el libre y efectivo acceso a la administración de justicia.

Expresó, que la Inspectoría General de Tribunales al calificar las actuaciones de la ciudadana **Emerita del Carmen Avendaño Guerrero** como presuntamente irregulares, resulta incongruente, pues desconoció el contenido y alcance de la aludida sentencia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que declaró la responsabilidad en que incurrió la Jueza *sub júdice*, al considerar que aún cuando el Juzgado a su cargo está facultado para ejecutar el fallo definitivamente firme, actuó fuera del ámbito de su competencia, al decretar una ejecución de orden que no se correspondía con el dispositivo del fallo dictado.

Adujo, que la Inspectoría General de Tribunales no puede calificar los hechos denunciados como presuntos, por cuanto sería desconocer lo decidido por la referida Sala del Tribunal Supremo de Justicia, mucho menos si se formuló la denuncia sobre hechos ciertos declarados por la jurisdicción constitucional, y no como se deduce en el auto de archivo recurrido, sobre presunciones, lo cual censuró a todo evento.

Indicó, que hubo una errónea aplicación del contenido y alcance del artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura para declarar en este caso, la prescripción de la acción disciplinaria de los hechos denunciados, al analizarse parcialmente las situaciones que pudieron haber producido la interrupción de la prescripción de la referida acción, cuando la gravedad de la actuación de la Jueza denunciada fue de tal magnitud, que debió ser declarada por la aludida Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Señaló, que la acción de amparo constitucional interpuesta contra los autos dictados por la Jueza Investigada, fue presentada en fecha 26 de abril de 2000, cuando aún no había operado la prescripción de la acción disciplinaria a que se refiere el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, la cual prevé el lapso de tres años para prescribir.

Destacó, que la gravedad de los hechos determinado por la decisión que motivó la acción de amparo constitucional, debe constituir por sí sola, fundamento suficiente para interrumpir la señalada prescripción a que se refiere dicho artículo, pero cuando en caso contrario, haría nugatoria la aplicación de sanciones a los jueces venezolanos que incurran en actuaciones violatorias al orden disciplinario, como en el presente caso, en razón del retardo procesal que sufren las acciones que se intentan ante los órganos jurisdiccionales.

Finalmente, solicitó a esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial que el presente recurso de apelación sea declarado con lugar en la definitiva.

II
EL AUTO DE ARCHIVO

Mediante auto de fecha 27 de octubre de 2005, la Inspectoría General de Tribunales, consideró procedente no formular acusación contra la ciudadana **Emerita del Carmen Avendaño Guerrero**, Jueza temporal del Juzgado Superior Segundo en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital, por considerar que resultaría inoficioso continuar con el procedimiento disciplinario, toda vez que el tiempo transcurrido contado desde la fecha en que se cometió el hecho constitutivo de la falta disciplinaria, hasta el momento en que se interpuso la denuncia, evidencian la prescripción de la acción disciplinaria, por lo que ordenó el archivo de las actuaciones de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura. Tal decisión se fundamentó en lo siguiente:

"(...) PRIMERO: Revisado el presente expediente N° 050268 contenido de la denuncia interpuesta (...) se observó que los hechos señalados por la denunciante (...) se circunscriben a la declaratoria de usurpación de funciones, extralimitación de funciones, violación de la tutela judicial efectiva como consecuencia de las actuaciones de fechas 26 de octubre y 1° de noviembre de 1999, según lo dejó establecido la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 1827 de fecha 24 de agosto de 2004 (...) y visto que la prescripción de la acción disciplinaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura (...) el cual prevé que la prescripción de la acción sancionatoria opera luego de transcurridos tres (3) años contados a partir del día en que se cometió el hecho constitutivo de la falta, y siendo que a los efectos del presente caso, las actuaciones presuntamente irregulares imputadas a la ciudadana denunciada, se produjeron los días 26 de octubre y 1° de noviembre de 1999 (...) tenemos que desde esas fechas hasta el 24 de agosto de 2004, fecha en la cual la Sala Constitucional del Máximo Tribunal se pronunció respecto de la actuación de la Jueza Investigada, transcurrieron tres (3) años y diez (10) meses; que hasta la fecha de la interposición de la denuncia, es decir el 25 de abril de 2005, transcurrieron cinco (5) años y cinco (5) meses y que hasta el actual momento, han transcurrido cinco (5) años y once (11) meses. SEGUNDO: De lo antes expuesto, se aprecia que las actuaciones que se pudieran considerar a los efectos de la interrupción de la prescripción ocurrieron luego de transcurrido el lapso de tres (3) años establecido en la norma antes citada; razón por la cual esta Inspectoría General de Tribunales, con fundamento en la normativa antes señalada, concluye que sería inoficioso continuar con el procedimiento disciplinario, toda vez que en virtud del tiempo transcurrido la acción disciplinaria está evidentemente prescrita. TERCERO: En mérito de lo antes expuesto, esta Inspectoría General de Tribunales, decide archivar el expediente y notificar a los interesados, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura..."

III
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Vistos los alegatos esgrimidos por el denunciante y revisado el expediente del caso, este Despacho pasa a emitir pronunciamiento previa las consideraciones siguientes:

Analizadas las actas que conforman el expediente disciplinario se observa que la denuncia formulada, tuvo su origen en un auto de ejecución forzosa dictado en fecha 26 de octubre de 1999, por el Juzgado Superior Segundo en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital, a cargo de la ciudadana **Emerita del Carmen Avendaño Guerrero**, así como también en virtud del mandamiento de ejecución emitido en fecha 1 de noviembre de 1999, dirigido al Juzgado de Municipio Ejecutor de Medidas Distribuidor de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Cabe resaltar, que dichas actuaciones fueron acordadas con motivo de la decisión dictada en fecha 3 de julio de 1997, por el mencionado Juzgado Superior Segundo en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital, en la cual declaró sin lugar el recurso de nulidad interpuesto por el ciudadano **Henry Franco Hernández** contra el acto administrativo contenido en la Resolución número 3449, de fecha 13 de noviembre de 1995, emanada de la Dirección de Inquilinato del extinto Ministerio de Fomento -hoy Ministerio de Infraestructura- que autorizaba al

arrendador del inmueble ubicado en la urbanización La Florida, avenida Las Acacias, Edificio La Ciudadela, apartamento N° 3, de la parroquia El Recreo, a proceder por ante la jurisdicción ordinaria a demandar su desocupación.

Sin embargo, la referida decisión fue objeto de apelación, correspondiéndole el conocimiento en alzada a la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, la cual declaró el 18 de junio de 1998, sin lugar la apelación interpuesta, y en consecuencia, confirmó el fallo apelado en todas y cada una de sus partes, circunstancia por la cual, el Juzgado Superior Segundo en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital decretó la ejecución de la sentencia y libró el correspondiente mandamiento de ejecución.

No obstante, el co-apoderado judicial del denunciante **Henry Franco Hernández**, interpuso acción de amparo constitucional en virtud de la supuesta violación de los derechos constitucionales al debido proceso, a la igualdad y a la tutela judicial efectiva, previstos en los artículos 49, 21 y 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, configurada cuando el aludido Juzgado Superior Segundo en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital, dictó el auto de ejecución forzosa y el mandamiento de ejecución, que a su parecer, no correspondían con el dispositivo del fallo dictado el 3 de julio de 1997; acción que fue declarada improcedente por la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en fecha 22 de mayo de 2003, y posteriormente fue objeto de apelación por parte del co-apoderado judicial del señalado ciudadano.

Ahora bien, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia al conocer de la aludida acción de amparo constitucional y la apelación interpuesta, mediante decisión de fecha 24 de agosto de 2004, declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por el co-apoderado judicial del ciudadano **Henry Franco Hernández**, revocó la sentencia dictada en fecha 22 de mayo de 2003 por la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo que había declarado la improcedencia del amparo constitucional interpuesto y en su lugar declaró con lugar el amparo, por último, dejó sin efecto los autos dictados el 26 de octubre y el 1° de noviembre de 1999 respectivamente.

Por su parte, el ciudadano **Henry Franco Hernández** alegó en su escrito de apelación que la Inspectoría General de Tribunales desconoció el contenido y alcance de la decisión que resolvió la acción de amparo constitucional interpuesta, al calificar las actuaciones desplegadas por la Jueza Investigada como *presuntamente irregulares*, aunado a que efectuó una errónea aplicación del artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, en virtud del cual, declaró la prescripción de la acción disciplinaria, por cuanto los hechos constitutivos de la infracción se produjeron los días 26 octubre y 1 de noviembre de 1999, y que desde esas fechas hasta el 24 de agosto de 2004, momento para el cual la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia se pronunció respecto de la actuación de la Jueza investigada, transcurrieron tres (3) años y diez (10) meses; que hasta la fecha de la interposición de la denuncia, esto es, el 25 de abril de 2005, transcurrieron cinco (5) años y cinco (5) meses, y que a la fecha del auto que ordenó el archivo de las actuaciones transcurrieron cinco (5) años y once (11) meses, cuando a su juicio mediaba una situación que interrumpía la prescripción invocada por el Órgano Instructor.

Expuesto lo anterior, esta Comisión antes de analizar el fondo del asunto debatido, considera necesario resaltar el contenido del artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que establece:

"La acción disciplinaria prescribirá a los tres años contados a partir del día en que se cometió el acto constitutivo de la falta (...)"

En el presente caso, los hechos denunciados por el ciudadano **Henry Franco Hernández** se circunscribieron a una declaratoria de usurpación de funciones, extralimitación de funciones, violación de la tutela judicial efectiva, como consecuencia de un auto de ejecución forzosa y mandamiento de ejecución dictados en fechas 26 de octubre y 1 de noviembre de 1999, respectivamente, por la Jueza **Emerita del Carmen Avendaño Guerrero**, conforme a lo decidido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 1827 de 24 de agosto de 2004.

Sin embargo, al considerar las mencionadas fechas (26 de octubre y 1 de noviembre de 1999) como el momento en que se configuró la infracción disciplinaria denunciada, así como también la fecha de la decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que resolvió la acción de amparo constitucional y el recurso de apelación interpuesto (24 de agosto de 2004), se evidencia que transcurrieron tres (3) años y diez (10) meses; a lo cual debe adicionarse el tiempo que transcurrió hasta la fecha de la interposición de la denuncia ante la Inspectoría General de Tribunales (25 de abril de 2005), transcurriendo cinco (5) años y cinco (5) meses, lo cual supera con creces el lapso indicado en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura para que opere la prescripción de la acción disciplinaria.

El fundamento de la prescripción de las infracciones disciplinarias gira en torno al hecho objetivo de la inactividad, por tanto, se traduce en una falta de persecución o de sanción por parte de los órganos competentes así como la inseguridad que el mantenimiento de esta situación causa al interesado. Por tanto, el fundamento de la prescripción de las infracciones reside, sin duda, en la necesidad de garantizar la seguridad jurídica del afectado que resultaría vulnerada si las sanciones pudieran ser perseguidas a perpetuidad, salvo aquellos delitos taxativamente mencionados por la Constitución (artículo 29).

De tal manera, resulta evidente para esta Comisión que transcurrieron más de tres (3) años a partir del momento en que se cometieron los hechos constitutivos del ilícito disciplinario, por cuanto no fue sino hasta el 25 de abril de 2005 que se interpuso la denuncia ante la Inspectoría General de Tribunales, razón por la cual el Órgano Instructor ordenó culminar la investigación por encontrarse prescrita la acción disciplinaria conforme al citado artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

Por lo tanto, verificada como ha quedado la prescripción de la acción sancionatoria, este Despacho estima pertinente declarar sin lugar la apelación interpuesta por la ciudadana **Margoth Carolina Franco Chacón**, actuando en su condición de co-apoderada del denunciante, ciudadano **Henry Franco Hernández**, contra la decisión dictada por la Inspectoría General de Tribunales que ordenó el archivo de las actuaciones seguida a la ciudadana **Emerita del Carmen Avendaño Guerrero**, en su condición de jueza temporal del Juzgado Segundo en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital y en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente. Así se decide.

IV DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos tanto de hecho como de derecho precedentemente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial por intermedio del Despacho de su Presidencia, en nombre de la República, por autoridad de la Ley, declara **SIN LUGAR** la apelación interpuesta por la ciudadana **Margoth Carolina Franco Chacón**, actuando en su condición de co-apoderada del denunciante, ciudadano **Henry Franco Hernández**, contra la decisión dictada por la Inspectoría General de Tribunales que ordenó en fecha 27 de octubre de 2005 el archivo de las actuaciones de la ciudadana **Emerita del Carmen Avendaño Guerrero**, en su condición de jueza temporal del Juzgado Superior Segundo en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital, en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente.

Notifíquese de la presente decisión a la Inspectoría General de Tribunales, al Fiscal en Materia Disciplinaria con Competencia Nacional y a la ciudadana **Emerita del Carmen Avendaño Guerrero**.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Déjese constancia de esta decisión en el expediente personal de la ciudadana **Emerita del Carmen Avendaño Guerrero**, el cual reposa en la Oficina de Personal de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Dada, firmada y sellada en Caracas, a los cuatro (24) días del mes de Septiembre de dos mil seis (2006). Años: 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

El Presidente,



OCTAVIO SISCO RICCIARDI
Comisionado-Ponente

ISDEL PEROZO QUINTERO
El Secretario

Exp. 1545-05
OSR/jcd/jb.-

En la (s) uno y cinco (5) de hoy 24 de septiembre de 2006.

ratificó la anterior decisión la cual queda registrada en el N° 102-2006

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

PRESIDENCIA

Expediente N° A-004-2006

Mediante escrito presentado el 10 de febrero de 2006, el ciudadano Huascar José Galindo León, titular de la cédula de identidad n° 8.857.024, en su carácter de denunciante, interpuso recurso de apelación contra la decisión dictada por la Inspectoría General de Tribunales el 19 de diciembre de 2005, mediante la cual decidió no formular acusación contra los ciudadanos **AMADA DEL VALLE QUIJADA, DAVID ERNESTO LÓPEZ PACHECO, JORGE CARLOS MÉNDEZ VILLALBA y GABRIELA QUIARAGUA GONZÁLEZ**, Jueces del Circuito Judicial Penal del estado Bolívar, por considerar que no surgió elemento de convicción alguno que indique que hubiesen incurrido en falta disciplinaria y en consecuencia, ordenó el archivo de las actuaciones.

En fecha 31 de mayo de 2006 se dio cuenta a esta Comisión, asumiendo la ponencia el comisionado **Octavio Sisco Ricciardi**, actuando en su condición de Presidente del mencionado Órgano Disciplinario y a quien por disposición legal corresponde el conocimiento de dicho recurso.

Siendo la oportunidad para decidir se observa:

I EL RECURSO DE APELACIÓN

El 10 de febrero de 2006, durante el lapso legal correspondiente, el ciudadano **HUASCAR JOSÉ GALINDO LEÓN**, interpuso recurso de apelación contra la decisión dictada por la Inspectoría General de Tribunales, el 19 de diciembre de 2005, mediante la cual se ordenó el archivo del expediente disciplinario seguido contra los ciudadanos **AMADA DEL VALLE QUIJADA, DAVID ERNESTO LÓPEZ PACHECO, JORGE CARLOS MÉNDEZ VILLALBA y GABRIELA QUIARAGUA GONZÁLEZ**, por sus actuaciones como Jueces del Circuito Judicial Penal del estado Bolívar, por

considerar que no existen elementos de convicción que indiquen que los mencionados Jueces hayan incurrido en falta disciplinaria alguna.

Alegó el ciudadano Huascar José Galindo León en dicho recurso, que discrepa del análisis realizado por la Inspectoría de Tribunales comisionada, con relación a los reiterados diferimientos para la celebración de la audiencia preliminar por parte de la jueza Amada Del Valle Quijada, pues considera que si la referida Inspectoría revisó el expediente pudo constatar que los mismos se produjeron porque en dos ocasiones dos de los imputados carecían de representación legal y, en otra oportunidad por ausencia de la representación fiscal; que además dichos diferimientos se causaron con la anuencia de la referida jueza "creando una inútil situación de retardo procesal injustificado atentatorio al deber del Juez".

Indicó, que la actitud desplegada por la jueza Amada Del Valle Quijada, denotó una total parcialidad con la parte defensora; debido a que -a su entender- sin fundamento jurídico, decretó el sobreseimiento de la causa, la cual fue apelada por la representación fiscal y decidida a su favor por la Dra. Gabriela Quiaragua, quien estableció que la jueza Amada Del Valle Quijada había incurrido en ultrapetita.

Arguyó, que la referida jueza nuevamente retardó su caso sin motivo justificado cuando a sabiendas "...que si la defensa, asumió un cargo, en el Poder Judicial, está (sic) debió nombrar Defensores Públicos a los acusados y no haber diferido por lapsos tan excesivamente largos, las audiencias preliminares...". Además, que debió haber dictado un mandato de conducción por cuanto en varias oportunidades los imputados no hicieron acto de presencia, como también la representación fiscal no asistió a las audiencias, sin justificación alguna.

Por otra parte, señaló, que el 17 de octubre de 2003 el juez David Ernesto López Pacheco celebró audiencia preliminar y "...de una forma insólita dejando atónico (sic) a la representación fiscal y a la parte acusadora asombrados al decretar el sobreseimiento de la causa, alegando falsos supuestos entregándonos en Secretaría copias del Acta de la Audiencia preliminar distinta a la original, no tan solo por la falta de una firma sino que por otras tantas mas no era igual a la original...".

Sostuvo, que posteriormente se celebró una nueva audiencia preliminar la cual estuvo a cargo del juez Jorge Carlos Méndez Villaiba "...quien también de una forma insólita decretó el sobreseimiento de la causa...".

En otro orden, indicó que se configuró un retardo de cinco (5) meses y por tanto una violación al lapso legal establecido en el artículo 450 del Código Orgánico Procesal Penal, puesto que el 9 de febrero de 2003 interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido el 27 de febrero de mismo año. Que el 12 de junio de 2003 presentó escrito solicitando pronunciamiento sobre la apelación antes indicada, y no fue sino hasta el 17 de julio de mismo año, que la Corte de Apelaciones, con ponencia de la jueza Gabriela Quiaragua, se pronunció declarando con lugar la referida apelación.

Por otro lado, señaló con relación a lo dicho por el juez David Ernesto López Pacheco que no recuerda haber mantenido conversación con el juez Jorge Méndez Villaiba minutos antes de celebrarse la audiencia preliminar, alegó que la Dra. Magallán Sánchez, Fiscal del Ministerio Público, es testigo de que si mantuvieron conversación los jueces antes mencionados.

Asimismo, expuso que la Corte de Apelaciones anuló la sentencia dictada por el juez Jorge Méndez Villaiba por vicios existentes en la causa y ordenó la celebración de la audiencia preliminar.

Por último, solicitó sean considerados sus argumentos.

II DEL ACTO RECURRIDO

Mediante auto de 19 de diciembre de 2005, la Inspectoría General de Tribunales ordenó archivar el expediente disciplinario seguido contra los ciudadanos

AMADA DEL VALLE QUIJADA, DAVID ERNESTO LÓPEZ PACHECO, JORGE CARLOS MÉNDEZ VILLALBA y GABRIELA QUIARAGUA GONZÁLEZ, tal decisión

quedó fundamentada de la siguiente manera:

"...De la inspección realizada por la Inspectora de Tribunales Rosalinda Devis Rada se constató, que la ciudadana **AMADA DEL VALLE QUIJADA**, en la causa judicial N° FJ01-S-2001-000011, en reiteradas oportunidades diferió la celebración de la audiencia preliminar que había fijado, debido a la inasistencia de los imputados, por carecer de defensor los imputados o por la ausencia de la Fiscal del Ministerio Público, diferimientos éstos que sucedieron desde el 16/7/2002 hasta el 7/1/2003, habiéndose evidenciado que la celebración de tal acto procesal se efectuó el día 13/1/2003 (folios 34 al 69, pieza 2). La Jueza denunciada, en esa fecha, acordó decretar el sobreseimiento de la causa y declarar sin lugar el recurso de revocación ejercido por la representante del Ministerio Público (folio 47 al 69, pieza 2); por lo que esta Inspección observa que el retardo no es imputable a la Jueza denunciada, por cuanto, desde el momento en que comenzó la causa ocurrieron una serie de incidencias de índole procesal, que ameritaron que las audiencias fueran diferidas en diversas oportunidades. Igualmente fue determinado, que la decisión antes descrita fue revocada por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial del Estado Bolívar, en fecha 17/7/2003, pues declaró con lugar las apelaciones interpuestas, ordenando al mismo tiempo, que se celebrara una nueva audiencia preliminar por ante otro Juez distinto al que había dictado la sentencia anulada (folio 70 al 80, pieza 2). Posteriormente el expediente judicial fue recibido por el Juez de Primera Instancia en Funciones de Control N° 3, ciudadano **DAVID ERNESTO LÓPEZ PACHECO**, quien en fecha 17/10/2003, realizó la audiencia preliminar, y dispuso el sobreseimiento de la causa (folio 87 al 98, pieza 2). Este pronunciamiento fue apelado por la Fiscal del Ministerio Público y por el acusador privado, siendo que la Corte de Apelaciones del Estado Bolívar, en fecha 25/2/2004, declaró con lugar los recursos ejercidos y decretó la reposición del proceso al estado de que se efectuara una nueva audiencia preliminar, ante un Juzgado distinto al que dictó el fallo recurrido (folio 99 al 105, pieza 2). Fue constatado igualmente, que como consecuencia de la disposición anterior, el expediente judicial fue conocido por el Juez de Primera Instancia en Funciones de Control N° 2, **JORGE**

CARLOS MÉNDEZ VILLALBA, quien en fecha 28/4/2004, decretó el sobreseimiento de la causa (folio 6 al 13, pieza 2 y del 59 al 67, pieza 3); acto que constituye una actuación de carácter eminentemente jurisdiccional, sin que esta Inspección General de Tribunales pueda entrar a analizar las actuaciones realizadas por el Juez en ejercicio de su potestad jurisdiccional, ya que ello implicaría una intromisión en esa esfera de competencia, lo cual no está permitido, con excepción del caso de error inexcusable previsto en el numeral 13 del artículo 38 de dicha ley, no encontrándose, el presente caso en este último supuesto. Por último, en cuanto al presunto hecho de que el acta de audiencia preliminar original era distinta a la copia del acta entregada a la Fiscal y a la parte acusadora, ya que a la original le faltaba la firma de uno de los imputados, esta Inspección General de Tribunales considera que dicha situación fue resuelta por decisión de la Corte de Apelaciones de fecha 25 de febrero de 2005, por cuanto dicha acta fue anulada. (folios 99 al 105, pieza 2). Asimismo, se observó que la ciudadana **GABRIELA QUIARAGUA GONZÁLEZ**, al ser recusada por el ciudadano Huascar José Galindo León, en fecha 11/7/2003 presentó informe en que indicó lo siguiente: "...en fecha: 27 de febrero de este mismo año 2003 (un día después de recibido el asunto) se procedió a la admisión del Recurso de Apelación, reservándose la Sala el lapso indicado por el artículo 450 del Código Orgánico Procesal Penal para resolver la cuestión planteada (10 días siguientes a la admisión). En fecha: 11 de Marzo del 2003, se presentó escrito por el Dr. **JORGE MANUEL ZAMORA PAREDES**, el cual contiene escrito de contestación del recurso de apelación presentado por los Drs. **FERNANDO BETANCOURT**, **FRANCISCO ABREU** y **JOSÉ GRACÍA**; asimismo, en esa misma fecha presentó escrito de contestación del recurso el mismo abogado contra Recurso de Apelación interpuesto por la Representación Fiscal, Dra. **MAGALY SÁNCHEZ**. En fecha: 12 de Junio del 2003, el Ciudadano: **HUASCAR GALINDO** (víctima) un escrito (sic) por ante este (sic) Sala, solicitando, entre cosas (sic) se pronuncie la sentencia en la causa que nos ocupa N° FP01-R-2003-000022, a la brevedad posible. Sin embargo, realiza algunas consideraciones de fondo (...) que merecían el estudio por parte de esta Sala para su consideración previa la presentación de la correspondiente ponencia (...)" (folios 175 al 177, pieza 2). Fue evidenciado, que la recusación fue declarada inadmisibles, por la Corte de Apelaciones, en fecha 14/7/2003 (folio 182 al 184, pieza 2). Por su parte la ciudadana **AMADA DEL VALLE QUIJADA**, con respecto a la denuncia presentada

en su contra manifestó: "(...) No es cierto lo que afirma el denunciante, que retardé como él señala indebidamente y sin motivo justificado la causa, toda vez, que (...) la Dra. Odilis Centeno quien representaba a uno de los imputados estuvo encargada de un Tribunal Penal en la Circunscripción Judicial del Estado (sic) Anzoátegui, lo cual significó que no podía asumir la condición de Defensor (...) aparte de estas circunstancias procedió (sic) a diferir la AUDIENCIA PRELIMINAR, ante la falta de comparecencia de los imputados y del Ministerio Público en algunas ocasiones, de manera que a mi juicio, no hubo ningún retardo, ni dilación procesal imputable al Tribunal (...) En cuanto al otro señalamiento expuesto por el denunciante donde de una manera falaz, me tilda de complaciente e incluso hasta de haber preparado de antemano la decisión a la Audiencia Preliminar (...) Si como dice el Denunciante tenía el Juez un criterio anticipado sobre el asunto cometido a mi decisión, debí recusarme en su oportunidad, más sin embargo no lo hizo, sino que luego que se produce el fallo, y como éste no lo favoreció utilizó la vía de la denuncia infundada buscando retaliación y causarme daños en el ejercicio de mis funciones como Juez, pero además el denunciante **HUSCAR** (sic) **JOSE GALINDO**, sabe perfectamente que no he sido yo, únicamente quien decidió el SOBRESSEIMIENTO DE LA CAUSA, sino que también lo hicieron en similares términos los Tribunales Tercero y Segundo de Control con decisiones de fecha 28-04-2004 y 17-10-2003, en el cual los Tribunales mencionados procedieron a dictar SOBRESSEIMIENTO DE LA CAUSA, por considerar inexistente algún elemento de convicción en contra de los imputados de autos (...)" (folios 3 al 8, pieza 3). El ciudadano **DAVID ERNESTO LÓPEZ PACHECO**, señaló, a través de sus alegatos de defensa que: "(...) no recuerdo si sostuve en la referida oportunidad una conversación con el Juez **JORGE MÉNDEZ VILLALBA**, mucho menos si la fecha coincide con la denunciada, lo que si es cierto es que mantengo una relación directa y cordial con todos mis colegas (...) en cuanto a la denuncia anterior interpuesta en mi contra (...) debo manifestar mi asombro, ya que versa exclusivamente sobre hechos relativos a un acto jurisdiccional que como Juez Tercero de Control dicté al momento de celebrarse la audiencia preliminar en la causa, decidiendo, al efecto, en base a mi propio criterio, dentro de los principios de independencia y autonomía judicial (...). Es de hacer notar, que tres jueces distintos han emitido opinión autónoma sobre la causa, haciéndolo

en el mismo sentido (...) negándose el querellante en todo momento a aceptarlo, lo cual es su derecho (...)" (folios 110 al 114, pieza 2). El ciudadano **JORGE CARLOS MÉNDEZ VILLALBA**, expuso entre otras cosas lo siguiente: "(...) la Corte de Apelaciones en sus decisiones ordenó la realización de una nueva audiencia preliminar ante un Juez distinto al que realizó la audiencia, más no ordenó de manera alguna, cuál (sic) era la decisión que se debería producir en esas audiencias preliminares, ello por el respeto que debe existir sobre la autonomía judicial que consagra el artículo 4 del Código Orgánico Procesal Penal, de tal modo que no es cierto que mi persona en condición de Juez hubiese desatado las decisiones del Tribunal de Alzada (...) el mandato de la Corte de Apelaciones, en su decisión de fecha 25/02/2004 (...) fue celebrar una nueva audiencia preliminar, tal como lo hizo el Tribunal Segundo de Control, por lo que lejos de desatado, más bien obedecí al pie de la letra (...) vale la pena resaltar que bien lo dijo el denunciante que observó una reunión entre el Dr. David López y mi persona, no así expresó referencia alguna, de los aspectos que pudiesen haber sido objeto de esa reunión, por lo que presumieron (...) la decisión que se produciría, y es (...) una presunción evidentemente de mala fe (...)" (folios 141 al 143, pieza 2). La ciudadana **GABRIELA QUIARAGUA GONZÁLEZ**, indicó: "(...) estas decisiones fueron tomadas en base a mi función jurisdiccional y solo pueden ser impugnadas (sic) a través de los mecanismos procedimentales diseñados por las leyes de la materia para el caso (...) Resalto lo que dije en su oportunidad en el informe (...) no existe ni existió ningún adelanto de opinión (...) en ningún momento (...) no existe tal retardo procesal cuando nos encontramos con un caso que ameritaba un estudio más minucioso (...) existió una primera presentación de ponencia para su discusión con los otros miembros de la Sala en fecha 17 de Marzo (sic) del año 2003, tal y como se puede verificar en el sistema JURIS 2000 (...) pero que de la propia discusión entre los miembros de la Corte de Apelaciones, se tuvo que preparar una segunda ponencia que ameritó otra discusión hasta que se publicó la decisión definitiva (...) por las razones arriba señaladas es que se tuvo que utilizarse (sic) un lapso mayor del que estipula la Ley de la materia; aunado al hecho del cúmulo de trabajo de todos los miembros de la Sala Colegiada ya que cada uno tiene que hacer una revisión detenida de cada uno de los expedientes (...) para poder dar su opinión y suscribir el fallo respectivo (...)" (folios 163 al 174, pieza 2). **TERCERO:** Analizadas las actuaciones que integran el presente expediente administrativo se evidenció, que el

ciudadano Huascar José Galindo, cuestionó a los ciudadanos **AMADA DEL VALLE QUIJADA, DAVID ERNESTO LÓPEZ PACHECO y JORGE CARLOS MÉNDEZ VILLALBA**, por las decisiones que dictaron y la valoración que hicieron de las pruebas aportadas por las partes, en el procedimiento penal, en donde él era víctima, observando esta Inspectoría General de Tribunales que tales aspectos son actuaciones inherentes a la potestad jurisdiccional de la cual están investidos los Jueces en el ejercicio de su cargo, no siendo competencia de este Órgano Disciplinario hacer un pronunciamiento al respecto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, el cual establece una limitación al régimen disciplinario, basada en el principio de autonomía e independencia de los Jueces en la interpretación de la Ley y el derecho, lo que quiere decir, que no es posible para este Organismo, revisar las decisiones de los Jueces que actuaron en conocimiento de una causa judicial, pues de hacerlo, implicaría una intromisión en el ámbito jurisdiccional, ya que las decisiones de éstos funcionarios, a tenor de la norma señalada, solo serán materia de los correspondientes recursos procesales. En este sentido fue constatado que se produjeron dos sentencias de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado (sic) Bolívar, resolviendo los recursos de apelaciones ejercidos por el Ministerio Público y por el acusador privado de dicho juicio penal. Asimismo, en lo que respecta a lo señalado contra la ciudadana **AMADA DEL VALLE QUIJADA**, en el sentido de que incurrió en retardo procesal, se evidenció que los diversos diferimientos que ocurrieron para la celebración de la audiencia preliminar en el expediente judicial N° FJ01-S-2001-000011, no le son imputables, considerándose de igual forma, que dicha funcionaria se encontraba facultada para realizar diligencias que permitieran agilizar la celebración del juicio, por lo que no se le podría sancionar por pedirle al Fiscal Superior del Estado, la sustitución del fiscal del Ministerio Público que estaba actuando, por otro, al ver que sus múltiples ocupaciones le impedían estar presente en el acto que estaba fijado. Contra esta Jueza, de la investigación efectuada, tampoco surgió elemento de convicción alguno que indique que la misma mantenía permanente comunicación telefónica con los defensores de los imputados o que tenía preparada una decisión sobre el asunto sometido a su conocimiento. Finalmente, en relación a las actuaciones de la ciudadana **GABRIELA QUIARAGUA GONZÁLEZ**, se constató, que el presunto adelanto de opinión emitido por parte de la Jueza, fue alegado en la recusación interpuesta por el ciudadano Huascar José Galindo en su contra, la cual fue declarada inadmisibles por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal (sic) del Estado (sic) Bolívar. Por lo tanto, las pretensiones fueron resueltas en instancia, sin que surgiera irregularidad alguna al respecto, que pudiese comprometer la responsabilidad de esta Jueza. **CUARTO:** En consecuencia, se decide no formular acusación, archivar el expediente y notificar al denunciante y a los interesados, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura...".

III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Vista la decisión de la Inspectoría General de Tribunales que ordenó el archivo de las actuaciones y visto el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano HUASCAR JOSE GALINDO LEON, este Despacho, para decidir observa:

En el escrito de denuncia el ciudadano HUASCAR JOSE GALINDO LEON señaló que la jueza **AMADA DEL VALLE QUIJADA**, incurrió en un retardo procesal injustificado al diferir en varias oportunidades la celebración de la audiencia preliminar y por que a sabiendas que la parte defensora asumió un cargo en el Poder Judicial, no nombró otro defensor público causando diferimientos excesivamente largos, que además dichos diferimientos se causaron con la anuencia de la referida jueza "creando una inútil situación de retardo procesal injustificado atentatorio al deber del Juez", que su actitud denotó parcialidad con la parte defensora al decretar el sobreseimiento de la causa sin fundamento jurídico; que la Corte de Apelaciones declaró que la referida Jueza incurrió en ultrapetita.

Esta Instancia Disciplinaria observa, que con relación a los diferimientos que se produjeron para la celebración de la audiencia preliminar a cargo de la jueza **AMADA DEL VALLE QUIJADA** en la causa judicial N° FJ01-S-2001-000011 con ocasión a la inasistencia de la Representación Fiscal, como también la de los imputados y la falta de defensores, así como el hecho de retardar excesivamente la celebración de la

Audiencia preliminar por no haber nombrado otro defensor público, son hechos que no pueden imputarse a la responsabilidad de la referida jueza, por cuanto no se constató que los mismos se hayan efectuado bajo su consentimiento.

Con relación a que la jueza **AMADA DEL VALLE QUIJADA** actuó con parcialidad con la parte defensora al decretar el sobreseimiento de la causa sin fundamentos jurídicos, como también el hecho de que la alzada estableció que la jueza incurrió en ultrapetita, esta Comisión considera que son actuaciones eminentemente jurisdiccionales, sobre los cuales no puede ni debe pronunciarse esta Instancia Disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, cuya norma establece que el Juez es independiente en la interpretación de la Ley y el derecho y en ningún caso podrá sancionarse a un Juez por sus decisiones o por los fundamentos de ellas, salvo que hubiese procedido con grave e inexcusable desconocimiento de la Ley, a juicio de la Sala del Tribunal Supremo de Justicia en conocimiento de la causa, lo cual no está planteado en el caso bajo análisis; por lo que, se estima que no se encuentra comprometida su responsabilidad disciplinaria por los hechos denunciados. Así se declara.

Por último, respecto al señalamiento que la referida jueza debió dictar un mandato de conducción por las inasistencias de los imputados a la celebración de la audiencia preliminar, este Despacho estima que si bien es cierto que la audiencia preliminar fue diferida en reiteradas oportunidades, se pudo constatar, de las actas que conforman el expediente, que los diferimientos se causaron por distintas razones: incomparecencia de los imputados, de la representación fiscal y por solicitud de los imputados. En este sentido, no encuentra esta Instancia Disciplinaria que se hayan dado los extremos previstos en la ley para que la jueza **AMADA DEL VALLE QUIJADA** ordenara la asistencia de los imputados mediante la fuerza pública, tal como lo expuso el denunciante, por lo tanto, no se verificó responsabilidad en la actuación de la jueza. Así se declara.

Por otra parte, indicó que el juez **JORGE CARLOS MÉNDEZ VILLALBA** cuando celebró una nueva audiencia preliminar "...de una forma insólita decretó el sobreseimiento de la causa..." y que de igual manera actuó el juez **DAVID ERNESTO LÓPEZ PACHECO**, quine dictó el sobreseimiento de la causa "...de una forma insólita dejando atónico (sic) a la representación fiscal (...) alegando falsos supuestos..." y, que además le entregó copias del Acta de la Audiencia Preliminar distintas a la original.

En cuanto a los sobreseimientos dictados en la causa judicial N° FJ01-S-2001-000011, este Órgano Disciplinario considera que las razones que motivaron a los jueces **JORGE CARLOS MÉNDEZ VILLALBA y DAVID ERNESTO LÓPEZ PACHECO** a decretar el sobreseimiento de la causa, son eminentemente jurisdiccionales, sobre las cuales no puede ni debe pronunciarse esta Instancia Disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, cuya norma establece que el Juez es independiente en la interpretación de la Ley y el derecho y en ningún caso podrá sancionarse a un Juez por sus decisiones o por los fundamentos de ellas, salvo que hubiese procedido con grave e inexcusable desconocimiento de la Ley, a juicio de la Sala del Tribunal Supremo de Justicia en conocimiento de la causa, lo cual no está planteado en el caso bajo análisis; por lo que, se estima que no se encuentra comprometida la responsabilidad disciplinaria de los referidos jueces, por los hechos denunciados. Así se declara.

Con relación a que le fueron entregadas copias del acta de la audiencia preliminar distintas a la original, este Despacho observa que de las actuaciones que conforman el expediente disciplinario no se constató el señalamiento del recurrente, en tal sentido resulta forzoso desestimar tal alegato por no quedar demostrada la responsabilidad del juez **DAVID ERNESTO LÓPEZ PACHECO**. Así también se declara.

Seguidamente, este Órgano Disciplinario pasa a analizar la actuación de la ciudadana **GABRIELA QUIARAGUA GONZÁLEZ** Jueza Integrante de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Bolívar, y observa que cursa del folio 131 al 141 de la pieza N° 1 del expediente, pronunciamiento de la referida Corte

de Apelaciones en la causa judicial N° FJ01-S-2001-000011, de 17 de julio de 2003, declarando con lugar la apelación interpuesta el 20 de enero de 2003 tanto por la representación fiscal como por la víctima, ciudadano Huascar José Galindo León.

Alegó el apelante, que en el manejo de la citada causa, la referida jueza incurrió en retardo procesal al pronunciarse acerca de la apelación, pasado cinco (5) meses de su presentación violando el contenido del artículo 450 del Código Orgánico Procesal Penal.

En la oportunidad de presentar sus defensas, la jueza GABRIELA QUIARAGUA GONZÁLEZ alegó, que admitido el recurso, la Sala de Apelaciones se reservó el lapso indicado en el artículo 450 del Código Orgánico Procesal Penal; que el 11 de marzo de 2003 el representante legal de los imputados presentó escrito de contestación a las apelaciones hechas por la representación fiscal y por la víctima; que el 12 de junio de 2003 el ciudadano HUASCAR GALINDO LEON (víctima) solicitó se pronunciara la sentencia a la brevedad posible.

Seguidamente, la jueza denunciada negó la existencia de un retardo procesal al manifestar: "...cuando nos encontramos con un caso que ameritaba un estudio más minucioso (...) existió una primera presentación de ponencia para su discusión con los otros miembros de la Sala en fecha 17 de Marzo (sic) del año 2003 (...) se tuvo que preparar una segunda ponencia que ameritó otra discusión hasta que se publicó la decisión definitiva (...) por las razones arriba señaladas es que se tuvo que utilizarse (sic) un lapso mayor del que estipula la Ley de la materia; aunado al hecho del cúmulo de trabajo de todos los miembros de la Sala Colegiada ya que cada uno tiene que hacer una revisión detenida de cada uno de los expedientes (...) para poder dar su opinión y suscribir el fallo respectivo...".

Así pues, al analizar los argumentos expuestos por la jueza GABRIELA QUIARAGUA GONZÁLEZ y los alegatos del apelante, esta Instancia Disciplinaria observa que en efecto se produjo un retardo en el pronunciamiento de la apelación interpuesta por la representación fiscal y la víctima, pero que el mismo se encuentra justificado, pues todo retardo es a priori injustificado; sin embargo, en criterio de esta Comisión, tal interpretación en extremo rígida podría resultar injusta, pues corresponderá en cada caso concreto verificar la existencia de circunstancias no imputables al Juez, que eventualmente justificarían la demora en emitir un pronunciamiento o llevar a cabo una actuación, tales como la complejidad de las materias tratadas o el congestionamiento del Tribunal debido al cúmulo de causas ventiladas en el mismo, donde posee este Órgano una potestad discrecional que le autoriza a tomar en consideración dichos aspectos. En base a lo antes señalado, no le puede ser imputado a la referida Jueza el retardo incurrido para decidir en una sola causa judicial. Así se declara.

Por las razones expuestas, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial a través del Despacho de la Presidencia, declara **SIN LUGAR** la apelación interpuesta por el ciudadano HUASCAR JOSE GALINDO LEON; contra la decisión dictada en 19 de diciembre de 2005 por la Inspectoría General de Tribunales, que resolvió no formular acusación contra los ciudadanos AMADA DEL VALLE QUIJADA, DAVID ERNESTO LÓPEZ PACHECO, JORGE CARLOS MÉNDEZ VILLALBA y GABRIELA QUIARAGUA GONZÁLEZ Jueces del Circuito Judicial Penal del estado Bolívar, en consecuencia se confirma dicha decisión. Así se declara.

IV DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos tanto de hecho como de derecho precedentemente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial a través del Despacho de la Presidencia, en nombre de la República por autoridad de la Ley **DECLARA SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano HUASCAR JOSE GALINDO LEON contra la decisión dictada en 19 de diciembre de 2005 por la Inspectoría General de Tribunales, que decidió no formular acusación en contra de los ciudadanos AMADA DEL VALLE QUIJADA, DAVID ERNESTO LÓPEZ PACHECO, JORGE CARLOS MÉNDEZ VILLALBA y GABRIELA QUIARAGUA GONZÁLEZ Jueces del Circuito Judicial Penal del estado Bolívar, y en consecuencia ordena el archivo de las actuaciones.

Notifíquese de la presente decisión a la Inspectoría General de Tribunales, al ciudadano HUASCAR JOSE GALINDO LEON en su condición de apelante y a los ciudadanos AMADA DEL VALLE QUIJADA, DAVID ERNESTO LÓPEZ PACHECO, JORGE CARLOS MÉNDEZ VILLALBA y GABRIELA QUIARAGUA GONZÁLEZ Jueces del Circuito Judicial Penal del estado Bolívar.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Déjese constancia de esta decisión en el expediente personal de los ciudadanos AMADA DEL VALLE QUIJADA, DAVID ERNESTO LÓPEZ PACHECO, JORGE CARLOS MÉNDEZ VILLALBA y GABRIELA QUIARAGUA GONZÁLEZ, el cual reposa en la Oficina de Personal de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Archívese el expediente.

Dada, firmada y sellada en Caracas, a los veintón (21) del mes de Septiembre de dos mil seis (2006). Años: 196° de la Independencia y 147° de la Federación.



OCTAVIO RISSO RICCIARDI
Presidente

ISDEL PEROZO QUINTERO
Secretario

Exp. n° A-004-2006

OSR/jcd/m

Trámite la (s) 2:30 PM

de hoy 21 de Septiembre de 2006

se publicó la anterior decisión la cual queda registrada bajo el N° 103-06

El (la) Secretario (a)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL CONTRALOR

Caracas, 02 MAYO 2006

N° 01-00- 0 0 0 1 5 6

Mediante escrito consignado en fecha 14 de marzo de 2006, por los abogados Juan Francisco Morales Montagne y José Antonio González Vilera, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO) bajo los números 15.890 y 17.259, respectivamente, actuando en representación del ciudadano ALÍ HUMBERTO VALERO CÁCERES, titular de la Cédula de Identidad N° 10.556.984, interpusieron **recurso de reconsideración** contra la Resolución N° 01-00-000274, dictada por quien suscribe en fecha 22 de diciembre de 2005, en ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a través de la cual acordó imponerle la sanción de **suspensión sin goce de sueldo** del ejercicio de cualquier cargo público que pudiera estar desempeñando, por un período de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su notificación, en virtud de haber sido declarado responsable en lo administrativo, según se desprende de la Resolución N° 002 de fecha 30 de agosto de 2004, emanada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y Deportes.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito, los apoderados judiciales del impugnante, luego de hacer un resumen del contenido de la Resolución N° 01-00-000011, así como una transcripción de las Resoluciones números 01-00-000273 y 01-00-000274, dictadas en fechas 25 de enero de 2005, la primera y 22 de diciembre del mismo año, las dos (2) últimas, alegan, que a su entender, los referidos actos sancionatorios, son nulos, pues el Contralor General de la República se fundamentó, para sancionar a su representado, en una Ley derogada, posteriormente invocando los efectos sancionatorios de la Ley vigente, haciendo retroactiva la sanción impuesta.

Finalmente, del análisis del contenido de las Resoluciones números 01-00-000273 y 01-00-000274, concluyen en lo siguiente:

1° Que se aplicó ilegalmente, con efectos sancionatorios, una Ley derogada, tal como se desprende de los considerandos segundo (2°), tercero (3°) y cuarto (4°) de la Resolución N° 01-00-000273;

2° Que el acto contenido en la Resolución N° 002 de fecha 30 de agosto de 2004, mediante la cual se declaró su responsabilidad administrativa, es írrito, toda vez que deriva de la aplicación de una Ley derogada y no puede servir de base para producir efectos jurídicos válidos;

3° Que aún cuando el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos faculta al ciudadano Contralor General de la República para revisar los actos administrativos, ello carece de sentido en el presente caso, puesto que, por una parte, las sanciones írritas aplicadas fueron acatadas y cumplidas a pesar de su ilegalidad, y por la otra, se estaría sancionando a su representado dos veces por un mismo acto ilícito. Además del hecho de que su mandante fue egresado de la Administración Pública desde el 1° de julio de 2005, y no ha desempeñado cargos públicos en ningún otro Organismo de la Administración Pública Nacional, Estadal o Municipal, y;

4° Que del estudio del Expediente, se puede constatar que la Nación no sufrió ningún daño moral o patrimonial, razón por la cual, con la aplicación de la sanción de suspensión acordada al impugnante, se cometió un acto de inequidad e injusticia, toda vez que el presunto daño sufrido fue reparado con creces.

Sobre la base de lo expuesto, la representación legal del ciudadano **ALÍ HUMBERTO VALERO CÁCERES**, solicita sea reconsiderada la Resolución N° 01-00-000274 de fecha 22 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Visto el escrito consignado por los representantes legales del impugnante, quien suscribe, pasa a decidir previo el análisis de la admisibilidad del recurso interpuesto.

En tal sentido resulta necesario destacar, que el ciudadano **ALÍ HUMBERTO VALERO CÁCERES** fue efectivamente notificado de la Resolución N° 01-00-000274 -dictada por quien suscribe en fecha 22 de diciembre de 2005- el día 11 de febrero de 2006, según se evidencia del Oficio N° DC-06-03-160 del 16 de marzo de 2006, suscrito por el Contralor Interventor de la Contraloría General del Estado Anzoátegui, en virtud del requerimiento formulado por el Director de Determinación de Responsabilidades de este Organismo Contralor, en razón que en el Oficio de Notificación N° 08-01-15 del 09 de enero de 2006, no consta la fecha de recibo por parte del impugnante.

Ahora bien, en el referido Oficio de notificación se le informó al recurrente, que contra la Resolución N° 01-00-000274, podía interponer recurso de reconsideración en un lapso de quince (15) días hábiles, más cuatro (4) días continuos correspondientes al término de la distancia, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En atención a lo anterior, es necesario realizar el cómputo del lapso cumplido desde la notificación del recurrente -11 de febrero de 2006-, hasta la fecha efectiva de recepción del escrito recursivo en la sede de la Contraloría General de la República -14 de marzo de 2006-, de donde se evidencia, que desde el día siguiente al 11 de febrero de 2006, oportunidad de su notificación, transcurrieron los días continuos 12, 13, 14 y 15, más los días hábiles 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 del mismo mes, y 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09 y 10 del mes de marzo, los cuales conforman los cuatro (4) días continuos más quince (15) días hábiles conferidos por la Ley para ejercer el recurso de reconsideración, es decir, el lapso para la interposición del mismo feneció el día 10 de marzo de 2006, razón por la cual, al haberlo consignado en fecha 14 de marzo de 2006, es evidente que resulta extemporáneo, y en consecuencia, quien suscribe debe declarar su caducidad. Así se decide.

DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, se declara **INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reconsideración interpuesto por los apoderados judiciales del ciudadano **ALÍ HUMBERTO VALERO CÁCERES**, antes identificado y, en consecuencia, se confirma el acto administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000274, mediante la cual quien suscribe acordó imponerle la sanción de

suspensión sin goce de sueldo del ejercicio de cualquier cargo público que pudiera estar desempeñando, por un período de tres (3) meses.

Notifíquese al interesado la presente decisión.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL CONTRALOR

Nº 01-00-000170

Caracas, 25 MAYO 2006

Mediante escrito consignado en fecha 01 de febrero de 2006, el ciudadano **Sergio Octavio Pérez Moreno**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº 7.002.193, actuando en su propio nombre, Interpuso en tiempo hábil, recurso de **reconsideración** contra la Resolución Nº 01-00-000269 de fecha 22 de diciembre de 2005, dictada por quien suscribe, en ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1995, mediante la cual se acordó **inhabilitarlo para el ejercicio de funciones públicas** por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecución de la prenombrada Resolución, en virtud de haber sido declarado responsable en lo administrativo, en su condición de Director General del Centro Ambulatorio "Dra. Bélgica Tovar de Herrera" en Tocuyito, Estado Carabobo, adscrito al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, según se desprende del auto decisorio de fecha 21 de octubre de 2004, emanado de la Dirección General de Auditoría Interna del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Con el objeto de exponer su defensa, el recurrente, en su escrito sostiene que si se analizan tanto los hechos como el derecho de la decisión de responsabilidad administrativa de fecha 21 de octubre de 2004, que sirvió de fundamento a la Resolución Nº 01-00-000269 de fecha 22 de diciembre de 2005, no todos los hechos son ciertos, pues, lo que se hizo fue invertir los tramites en la obtención del servicio para el Centro Asistencial en el cual ejercía el cargo de Director, lo

que en su opinión, no constituye una conducta reprochable, toda vez, que brindó un beneficio y contribuyó al buen funcionamiento del Ambulatorio con miras a prestar un mejor y seguro servicio a la comunidad.

En este mismo orden considera que no ocasionó daño al patrimonio del Estado, ya que el dinero que estaba destinado para la adquisición de materiales médicos quirúrgicos fue utilizado para tales fines, tal como se demostró en las auditorías realizadas por funcionarios de la Contraloría Interna del IVSS, quienes dieron el visto bueno a los procedimientos y las personas a las cuales iba dirigido el pago; por consiguiente, no ve la gravedad de las irregularidades, y al efecto consigna copias de recaudos

Finalmente, aduce que por querer prestar un buen servicio a la comunidad y beneficio para el Estado, está siendo objeto de sanciones injustas, pues, con la imposición de las mismas se le estaría privando de los recursos necesarios para la manutención tanto de sus hijos menores como la de él, y en consecuencia, solicita sea reconsiderada la decisión motivo del presente recurso.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Vistos los planteamientos y requerimientos formulados por el impugnante, quien suscribe, pasa a decidir previas las consideraciones siguientes:

La Dirección General de Auditoría Interna del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), mediante auto decisorio de fecha 21 de octubre de 2004, declaró la **responsabilidad administrativa**, del ciudadano **Sergio Octavio Pérez Moreno**, antes identificado, por las irregularidades que se describen tanto en la referida decisión, como en la Resolución objeto del presente recurso.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se le impuso la **sanción de multa** por la cantidad de Novecientos Diez Mil Doscientos Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 910.200,00).

Por cuanto, el prenombrado ciudadano no interpuso el recurso correspondiente dentro del lapso previsto por la Ley, quedando la aludida decisión, **firme en sede administrativa** y, en consecuencia, confirmada en todas sus partes, según se desprende de Auto de fecha 02 de diciembre de 2004, emanado de la Dirección precedentemente mencionada (folio 29).

Seguidamente, quien suscribe, en ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes atribuidas por el

artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1995, atendiendo a la gravedad de las irregularidades cometidas, mediante Resolución N° 01-00-000269 de fecha 22 de diciembre de 2005, resolvió imponer al ciudadano **Sergio Octavio Pérez Moreno**, la sanción de **inhabilitación** para el ejercicio de funciones públicas por un período de dos (2) años, contados a partir de la ejecución de la señalada Resolución.

El referido acto fue notificado al recurrente, mediante Oficio N° 08-01-35 de fecha 12 de enero de 2006, emanado del Director (E) de Determinación de Responsabilidades de este Organismo Contralor, el cual fue recibido y firmado por el recurrente en fecha 16 del mismo mes y año.

Sentado lo anterior, y realizada la lectura de los argumentos que fundamentan el recurso ejercido, se colige que, las alegaciones formuladas por el solicitante se encuentran dirigidas a impugnar un acto administrativo **distinto** a la Resolución N° 01-00-000269 de fecha 22 de diciembre de 2005, dictada por quien suscribe.

En efecto, no obstante que el Oficio de Notificación N° 08-01-35 de fecha 12 de enero de 2006, es claro cuando señala que contra la Resolución mencionada *ut supra*, podrá interponerse el respectivo Recurso de Reconsideración ante este Despacho, el recurrente lo que cuestiona es el fundamento de los criterios que sustentan la decisión de fecha 21 de octubre de 2004, mediante la cual la Dirección General de Auditoría Interna del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), declaró su responsabilidad administrativa.

En este contexto, resulta evidente la intención del impugnante para que opere una **revisión** de la referida decisión por parte de una autoridad (Contralor General de la República) **distinta** a la que efectivamente declaró su responsabilidad administrativa; lo que a todas luces, resulta improcedente y jurídicamente inaceptable, pues, además de que esa fase recursiva no se encuentra prevista legalmente, se trata de un acto que adquirió firmeza luego de haber transcurrido pacíficamente el lapso para interponer el recurso de reconsideración, tal como se dejó asentado en líneas anteriores. Así se declara.

En cuanto, al alegato esgrimido por el recurrente de que fue objeto de una sanción injusta, toda vez que se le priva de la manutención de su familia; quien suscribe,

destaca que la sanción de Inhabilitación, **es consecuencia jurídica de la declaratoria de responsabilidad administrativa**, la cual se le impuso "sin que medie ningún otro procedimiento", atendiendo a la gravedad de la irregularidad cometida; tal como lo disponía el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1995, y que aún se mantiene prevista en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; por consiguiente, la Resolución N° 01-00-000269 de fecha 22 de diciembre de 2005, fue dictada ajustada a derecho.

En este mismo orden de ideas, es de señalar, que el factor subjetivo que aduce el ciudadano **Sergio Octavio Pérez Moreno**, como lo es la situación económica, no lo exime de la responsabilidad administrativa que le fue declarada y menos aún de la sanción de inhabilitación, que es consecuencia jurídica de la declaratoria, de ahí que el supuesto alegado no está previsto en la Ley como eximente de responsabilidad; en tal sentido, quien suscribe, considera que las consecuencias económicas que pudieran derivar por las sanciones accesorias previstas en los artículos 122 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1995, y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; no es razón excusable para revocar o modificar la sanción impuesta por esta Contraloría General de la República. Así se declara.

DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, se declara **Sin Lugar** el recurso de reconsideración Interpuesto por el ciudadano **Sergio Octavio Pérez Moreno**, antes identificado y, en consecuencia, **se confirma** el acto administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000269 de fecha 22 de diciembre de 2005, mediante el cual, quien suscribe acordó imponerle la sanción de **inhabilitación** para el ejercicio de funciones públicas por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecución de dicho acto.

Notifíquese al interesado la presente decisión.



CLODIO BALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
 Contralor General de la República